



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Núm. 3/2017

**ACTA DEL PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL 30/3/2017**

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 8.35 horas del día 30 de marzo de 2017, se reúnen en el salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria accidental.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente A. Marí Torres

Concejales

Dña. María del Carmen Ferrer Torres

D. Pedro Juan Marí Noguera

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

D. Antonio Riera Roselló

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Mariano Juan Colomar

D. Francisco Tur Camacho

D. Vicente Torres Ferrer

Dña. Josefa Marí Guasch

D. Ramón Roca Mérida

D. Jose Luis Pardo Sánchez

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

D. Mariano Torres Torres

Dña. Isabel Aguilar Tabernero

Ausentes con excusa:

D. José Sánchez Rubiño

Dña. Carmen Villena Cáceres

Secretaría Accidental.- Doña Elena de Juan Puig

Interventor Acctal.- D. Pedro Guasch Vidal

Preside el acto el Sr. Alcalde-Presidente, D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria Accidental, Dña. Elena de Juan Puig.

A continuación, se declara abierta la sesión y se pasa a despacho los asuntos que figuran en el **Orden del día**, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Aprobación del acta de la sesión celebrada el día 23 de febrero de 2017.
2. Aprobación definitiva del proyecto "Modificación puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica de la ordenación de los núcleos de Can Fornet y Sant Carles con introducción de modificaciones puntuales y corrección de errores en los planos CL-J-05 y PDV-02".
3. Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación y estética de la vía pública.
4. Ver la solicitud formulada por Dña. María F.T. de prórroga del plazo para el abono del canon por licencia de taxi adjudicada el 23.02.2017 y acordar lo que proceda.
5. Ver la propuesta del equipo de gobierno para la mejora de la fluidez y la circulación de vehículos por las vías insulares de acceso a la ciudad de Eivissa y acordar lo que proceda.
6. Ver la propuesta del equipo de gobierno para la finalización de las obras de mejora de la entrada a Jesús y acordar lo que proceda.
7. Ver la propuesta del equipo de gobierno sobre mejoras en materia de seguridad en la travesía de Can Negre de la carretera EI-600 antes de la C-731 y acordar lo que proceda.
8. Declaración institucional con motivo de la celebración el 8 de marzo del día internacional de la mujer.
9. Dar cuenta de la concesión en la XIV Edición de los Premios Ciudad Sostenible, del Premio Ciudad Sostenible, Categoría de Educación Ambiental, a Santa Eulària des Riu.
10. Ver la propuesta de acuerdo del grupo municipal Popular en relación a la prevención y lucha contra los incendios y acordar lo que proceda.
11. Ver la propuesta de acuerdo del grupo municipal Popular sobre la retirada de la Norma Territorial Cautelar y acordar lo que proceda.
12. Ver la propuesta de acuerdo del Grupo municipal Socialista para instar al Gobierno Central el restablecimiento de los derechos del personal del sector público y a estabilizar las plantillas y acordar lo que proceda.
13. Ver la propuesta de acuerdo del Grupo municipal Socialista para instar al Gobierno del Estado español a impulsar ayudas para los estudiantes universitarios y de posgrado y acordar lo que proceda.
14. Ver la propuesta de acuerdo del grupo municipal Socialista para concurso de fachadas y jardinería en todo el término municipal de Santa Eulària des Riu: Campaña "Posa casa teva guapa" y acordar lo que proceda.
15. Ver la propuesta de acuerdo del Grupo municipal Guanyem para la prohibición de la venta y consumo de alcohol y tabaco en los recintos deportivos municipales y acordar lo que proceda.
16. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
17. Ruegos, Mociones y preguntas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Aprobación del acta de la sesión celebrada el día 23 de febrero de 2017.

Interviene el Sr. Vicente Torres Ferrer, portavoz del grupo municipal socialista, y solicita se rectifique su intervención en el punto 12 del orden del día, página 41, en la que consta que dijo "que en la Comisión de Asuntos del Pleno pidieron hacer aportaciones al texto de la declaración institucional y se les dijo que no", cuando en lugar de "se les dijo que no" dijo "que no se aceptaron las que propuso".

Toma la palabra a continuación el Sr. Oscar Rodríguez Aller, portavoz del grupo municipal Guanyem, y señala que la concejala de su grupo, Isabel Aguilar Tabernero no consta en la lista de asistentes al pleno y sí estuvo presente.

No habiendo más intervenciones, queda aprobada por unanimidad de los presentes el acta de la sesión celebrada el día 23 de febrero de 2017, con las rectificaciones señaladas.

2. Aprobación definitiva del proyecto "Modificación puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica de la ordenación de los núcleos de Can Fornet y Sant Carles con introducción de modificaciones puntuales y corrección de errores en los planos CL-J-05 y PDV-02".

Toma la palabra el Concejal del equipo de gobierno Sr. Mariano Juan Colomar, que explica resumidamente los antecedentes de la tramitación del presente expediente desde su aprobación inicial el día 31 de julio de 2014, aprobación provisional el 30 de octubre de 2014 y Trámite de subsanación deficiencias y nueva información pública, a requerimiento de la CIOTUPHA según acuerdo de 18.02.2016, aprobado en el Pleno del 29 de abril de 2016.

A continuación expone, sintetizadamente, que el objeto de la Modificación puntual número 3 de las NNSS consiste fundamentalmente en la corrección de errores detectados en la documentación gráfica de las Normas subsidiarias, la adaptación cartográfica de los núcleos de Can Fornet y Sant Carles con obtención, mediante cesión gratuita, de los terrenos destinados al incremento de los espacios libres públicos, y la peatonalización del centro del núcleo de Sant Carles de Peralta. Las modificaciones que se aprobaron por el Pleno en abril de 2016, señala, tenían por finalidad subsanar las deficiencias puestas de manifiesto por la CIOTUPHA en su informe y procede a continuación a exponer el contenido de las mismas, siendo éste básicamente:

- 17.000m² en Can Fornet que, a raíz de las alegaciones de los propietarios, se habían desclasificado como suelo urbano y pasado a rústico, se clasifican de nuevo como suelo urbano porque, según el acuerdo de la CIOTUPHA, no estaba justificado.
- La finca de titularidad municipal de Es Truy de Ca n'Andreu, San Carlos, que se había clasificado inicialmente en la modificación como suelo urbano, con la calificación en su totalidad de Espacio Libre Público, pero sin asignación de edificabilidad alguna a fin de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

preservar todo el entorno, se deja clasificada como suelo rústico ya que la CIOTUPHA tampoco considera que esté justificado su cambio de clasificación.

- Respecto a los informes de Patrimonio y Carreteras: en el informe de Patrimonio se indicaba que no se respetaba el trazado histórico de un camino sobre el que se había previsto la posibilidad de edificar un volumen, lo que ha obligado a dividir en dos el volumen de las edificaciones a construir. Y, en cuanto al informe de carreteras, éste objetaba que no veía posible la peatonalización del centro sin hacer primero la permuta con el Consell Insular de la titularidad de ambas vías, la de circunvalación y la actual carretera insular, por lo que se introdujo en la Modificación una cláusula aclaratoria de que previo a la peatonalización se formalizaría la permuta con el Consell, al cual, por cierto, se solicitó hace año y medio y no han contestado.

Que, en definitiva, como consecuencia de las subsanaciones llevadas a cabo, la presente Modificación puntual no contiene determinaciones de carácter estructurante y, por tanto, la competencia para su aprobación definitiva corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

A continuación toma la palabra el portavoz del grupo socialista, Sr. Vicente Torres Ferrer quien señala que tiene una duda en relación a los terrenos del museu de Can Andreu, que se acaba de decir que no se construirá nada y sin embargo en un pleno anterior se dijo que había proyectada la construcción de un centro cultural.

El Sr. Mariano Juan Colomar responde que el centro se ubicará en la parcela de delante, no en la que se ha hablado.

Interviene el Sr. Mariano Torres Torres, del grupo municipal Guanyem y señala que su grupo votará a favor de la aprobación pues están de acuerdo con los objetivos, incluso con las determinaciones que tenían carácter estructurante y se han suprimido, como la desclasificación de Can Fornet, y la calificación de Espacio Libre Público de Ca n' Andreu, y también con la peatonalización del Centro de Sant Carles de Peralta.

No habiendo más intervenciones,

Visto el informe de Secretaría del tenor siguiente:

"INFORME

Que emite la Secretaria accidental en relación al proyecto "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA EULÀRIA DES RIU. ADAPTACIÓN CARTOGRÁFICA. CORRECCIÓN ERRORES Y REAJUSTES VIARIOS SANT CARLES. CAN FORNET. CLJ05 Y PDV02".

I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO

*1. La Modificación puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu, definitivamente aprobadas por acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico del Consell Insular de Ibiza de fecha 23 de noviembre de 2011 (BOIB 20 EXT de 08.02.2012), se inscribe en el **proyecto global de traslación, sobre la cartografía oficial de la CAIB, de la totalidad de determinaciones gráficas de las NNSS, que se inició mediante la Modificación no 1 de las NNSS, y que se continuará en fases sucesivas respecto del resto de núcleos.***



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

La presente modificación tiene por objeto la **traslación sobre la cartografía urbana a escala 1:1000 de los núcleos de Can Fornet y Sant Carles** elaborada por SITIBSA, de las determinaciones de carácter gráfico mediante las que las NNSS vigentes definen la ordenación pormenorizada de dichos núcleos.

Dichas **determinaciones de carácter gráfico**, objeto de la traslación, son las que se contienen en los siguientes planos del documento definitivamente aprobado:

- a. Planos de la serie CSA, calificación del suelo del núcleo urbano de Sant Carles: CSA-01 y CSA-02, a escala 1:1000, que pasan a ser sustituidos por el plano CSA a escala 1:2000
- b. Planos de la serie CFO, calificación del suelo del núcleo urbano de Can Fornet: CFO-01, CFO-02, CFO-03 y CFO-04, a escala 1:1000, que pasan a ser sustituidos por el plano CFO a escala 1:2000

Asimismo, aprovechando dicha traslación se ha procedido a:

a. Introducir ciertas modificaciones de detalle de la vialidad definida en ambos núcleos, revisando asimismo las alineaciones definidas en el núcleo de Can Fornet bajo un criterio unitario y eliminando la rotonda de acceso prevista a dicho núcleo al no resultar justificada su ejecución.

b. Corregir los errores detectados en cuanto a la asignación y límites de las distintas calificaciones ajustándolos a la realidad física y/o catastral, y/o a la consideración como viario público de tramos correspondientes a accesos o aparcamientos privados.

c. Completar el plano de ordenación del núcleo de Sant Carles incluyendo la totalidad de determinaciones gráficas del Plan especial de protección del núcleo.

d. Definir en el núcleo de Sant Carles una nueva unidad de actuación, la UA-03SC, para la obtención de los terrenos afectados por la actuación del vial perimetral previsto en las NNSS vigentes, modificando la ordenación de los terrenos en ella incluidos, con disminución de la superficie calificada como espacios libres públicos EL-P que se ve compensada con la recalificación como tales de unos terrenos del entorno de la iglesia que conformarán parte del proceso de peatonalización del centro del núcleo.

2. De forma independiente de la traslación, con la presente modificación también se procede a corregir errores detectados en la documentación gráfica de las NNSS relativa a la ordenación de los núcleos de Cala Llenya y Puig d'en Valls, que suponen asimismo reajustes de la vialidad y límites de calificación definidos.

Las determinaciones de carácter gráfico que son objeto de corrección de errores de forma independiente de la traslación son las que se contienen en los siguientes planos del documento definitivamente aprobado:

- a. **Plano CLJ-05** de la serie CLJ, calificación del suelo del núcleo urbano de Cala Llenya a escala 1:1000.
- b. **Plano PDV-02** de la serie PDV, calificación del suelo del núcleo urbano de Puig d'en Valls a escala 1:1000, en el que además se redefinen las alineaciones viarias del último tramo de la calle del Mar.

Las determinaciones de la documentación escrita que son objeto de modificación son:

- a. Modificación del Anexo II, Unidades de Actuación en suelo urbano:
 - Modificación de la ficha de la unidad de actuación UA-02SC.
 - Inclusión de la ficha de la nueva unidad de actuación UA-03SC
 - Modificación de la ficha de la unidad de actuación UA-01CF

II. TRAMITACIÓN

1 PREVIA. TRÁMITE MEDIOAMBIENTAL

i) La Modificación no 3 de las NNSS ha sido sometida previamente al trámite que, en relación con este tipo de modificaciones, establecía el Capítulo III del Título III de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre, de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, habiendo acordado la COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE LAS ILLES BALEARS, en sesión de fecha 5 de marzo de 2014, la no sujeción de la Modificación no 3 de las NNSS de Santa Eulària des Riu al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

ii) Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio en relación con el art. 166 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, que exige con carácter previo a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones la solicitud de informe a la Dirección General de Aviación Civil, en fecha 09.04.2014 (R.S. 1977) se remitió solicitud de informe a dicho organismo sin que en el plazo legalmente establecido se hubiera recibido el mismo.

iii) La modificación puntual número 3 de las NNSS fue informada favorablemente por el Pleno de la Comisión de Emergencias y Protección adoptado en sesión de fecha 30.01.2014.

2. APROBACIÓN INICIAL. PARTICIPACIÓN PÚBLICA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de julio de 2014, aprobó inicialmente la Modificación puntual número 3 someténdola a información pública por un período de un mes mediante anuncio que fue publicado en el BOIB número 107 de 9 de agosto de 2014, inserción núm. 4245, así como en la web municipal y en el Diario de Ibiza del día 12 de agosto de 2014.

Finalizado el plazo de información pública fue presentada una única alegación con RGE 16675 de 04.09.2014 por D. V.T.F., en repres. de J.M.B.T. e I.W.F., D. M.P. y D. J.C.T., relativa a un vial en Can Fornet que ha sido objeto de informe detallado en el apartado "Memoria de participación pública" al que nos remitimos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 de la ley 2/2014 de ordenación y uso del suelo de las Illes Balears, durante el trámite de información pública se han solicitado los informes sectoriales que a continuación se indican con el resultado siguiente:

i) informes solicitados

- Govern Balear. Conselleria Presidencia. (RGE de 20.08.2014)
- Delegación Gobierno (RGE 20.08.2014) (Competencias en Defensa Nacional, Patrimonio de la Adm. General del Estado y Obras públicas de alcance general).
- Consell Insular d'Eivissa. (RGE 22.08.2014). Competencias: Patrimonio Histórico Artístico, Ejecución obras públicas y otras.

ii) informes emitidos

- Dirección General Aviación Civil. (RGE 07.08.14). Favorable
- Delegación de Gobierno en Illes Balears. (RGE 25.08.14)

3. APROBACIÓN PROVISIONAL.- El Pleno, en sesión de día 30 de octubre de 2014 acordó la aprobación provisional del Proyecto, con resolución de la única alegación presentada durante el trámite de información pública, disponiendo la remisión del expediente completo a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) del Consell d'Eivissa para que procediera, en su caso, a su aprobación definitiva.

4. ACUERDO DE LA COMISIÓN INSULAR DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTORICO ARTÍSTICO de fecha 18 de febrero de 2016.

La CIOTUPHA, en sesión de fecha 18 de febrero de 2016, acuerda "Suspender la aprobación definitiva de la Modificación puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, denominada Adaptación Cartográfica. Corrección de errores y reajustes viarios en San Carlos. Can Fornet. CLJ05 y PDV02 (exp PL 22/2014) de acuerdo con el artículo 132.3.b) del Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento urbanístico, devolviendo el expediente a fin de que



**AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)**

el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu subsane las deficiencias que seguidamente se señalan, de acuerdo con el informe transcrito a los efectos de motivación: ./."

Asimismo, el citado acuerdo señala que, una vez introducidas en el proyecto las modificaciones correspondientes, deberá someterse nuevamente a información pública incluyendo el informe de sostenibilidad económica.

5. ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE 29 DE ABRIL DE 2016 DE SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS DEL PROYECTO Y NUEVA INFORMACIÓN PÚBLICA.

A la vista del acuerdo adoptado por la CIOTUPHA señalado en el punto anterior, el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 29 de abril de 2016, acuerda aprobar la modificación del proyecto de Modificación puntual nº 3 de las NNSS en subsanación de las deficiencias indicadas por la CIOTUPHA y someterlo nuevamente a trámite de información pública por un período de un mes.

Anuncio del acuerdo plenario ha sido publicado en el BOIB número 60 de fecha 12 de mayo de 2016, en la web municipal desde 11.05.2016 y en la prensa local el 13 de mayo de 2016.

6. SOLICITUD DE INFORMES SECTORIALES

Atendido que las deficiencias cuya subsanación constituye el objeto de la modificación del proyecto sometido nuevamente a información pública son las detectadas en los informes emitidos en el ámbito de sus competencias por, entre otros, los departamentos de Infraestructuras viarias y de Patrimonio, en fecha 24 de junio de 2016 se remite la documentación de la subsanación de deficiencias aprobada por el Pleno municipal en fecha 29 de abril de 2016 a los departamentos de Movilidad - Sección Infraestructuras viarias - y Patrimonio del Consell d'Eivissa (RGE14948 y 14.949 de fecha, ambos, 27.06.2016) solicitando la emisión de informe sin que, hasta la fecha, haya sido emitido informe alguno por ninguno de los dos departamentos mencionados.

7. TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En fecha 26 de abril de 2016, con RGE número 6380 tiene entrada escrito de alegaciones formuladas por D. J.A.S., en nombre y representación de Dña. C.H.W., el cual ha sido informado por los técnicos redactores del proyecto proponiendo motivadamente su desestimación.

8. SOLICITUD INFORME ART. 54.5 LOUS a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico artístico.

Ultimada la tramitación del expediente y atendido que, como consecuencia de las modificaciones introducidas al proyecto en el trámite de subsanación de deficiencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1.b) de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del Suelo, no conteniendo el proyecto determinaciones de carácter estructurante, la aprobación definitiva del mismo corresponde al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en fecha 3 de febrero de 2017, con RGS número 587 se remitió la documentación a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) del Consell d'Eivissa (RGE núm. 3853 de 03.02.2017) a los efectos de la emisión del informe previsto en el artículo 54.5 de la citada Ley 2/2014.

Visto que transcurrido el plazo de un mes de que dispone el órgano insular para la remisión de su informe, éste no ha sido emitido, de conformidad con lo establecido en el apartado quinto del antedicho artículo 54, según el cual "transcurrido este plazo, se entenderá que el informe se ha emitido de manera favorable, pudiendo continuar con la tramitación", procede continuar con su tramitación elevándolo al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva.

III. ACUERDOS A ADOPTAR

Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto "Modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica. Corrección errores y reajustes varios Sant Carles. Can Fornet. CLJ05 y PDV02", quien suscribe considera se ha seguido la tramitación



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la “Modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica. Corrección errores y reajustes viarios Sant Carles. Can Fornet. CLJ05 y PDV02”, con resolución de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública en el sentido que se desprende de los informes emitidos sobre las mismas, que esta Corporación asume plenamente como motivación de esta resolución en cuanto a su estimación y desestimación conforme al siguiente detalle:

01. RGE 6380 de 26.04.2016, J.A.S.. Desestimar.

SEGUNDO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en la web municipal el contenido completo del proyecto “Modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica. Corrección errores y reajustes viarios Sant Carles. Can Fornet. CLJ05 y PDV02”

TERCERO.- Practíquese notificación individualizada a quienes han formulado alegaciones durante el período de información pública la parte del contenido del informe emitido en contestación a las alegaciones formuladas, que ha servido de base para la adopción del presente acuerdo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears y otro al Consell Insular d’Eivissa junto con certificación del presente acuerdo.”

El Pleno, con el voto a favor de los miembros del Partido Popular (12) y Guanyem (3), y 4 abstenciones de los miembros del grupo Socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la “Modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica. Corrección errores y reajustes viarios Sant Carles. Can Fornet. CLJ05 y PDV02”, con resolución de las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública en el sentido que se desprende de los informes emitidos sobre las mismas, que esta Corporación asume plenamente como motivación de esta resolución en cuanto a su estimación y desestimación conforme al siguiente detalle:

01. RGE 6380 de 26.04.2016, J.A.S.. Desestimación.

SEGUNDO.- Publicar el contenido del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en la web municipal el contenido completo del proyecto “Modificación puntual nº 3 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Adaptación cartográfica. Corrección errores y reajustes viarios Sant Carles. Can Fornet. CLJ05 y PDV02”

TERCERO.- Practíquese notificación individualizada a quienes han formulado alegaciones durante el período de información pública la parte del contenido del informe emitido en contestación a las alegaciones formuladas, que ha servido de base para la adopción del presente acuerdo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears y otro al Consell Insular d’Eivissa junto con certificación del presente acuerdo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

3. Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación y estética de la vía pública.

Toma la palabra la concejala del equipo de gobierno Sra. Carmen Ferrer Torres, y expone los motivos que determinan la necesidad de llevar a cabo una actualización de la Ordenanza vigente y que centra, fundamentalmente, en garantizar la mejora de la accesibilidad y convivencia. En definitiva, señala, se trata de conseguir una ocupación del espacio público respetuosa con el medio ambiente y con los visitantes.

Explica que la Ordenanza trata temas básicos de la ocupación del espacio público y menciona, de entre sus determinaciones, la necesidad de autorización municipal para su ocupación, que dicha ocupación deberá guardar relación con la actividad del local; que la renovación de las autorizaciones es anual; se marcará el máximo de ocupación de personas en el espacio público autorizado cuya delimitación se hará en ancho y profundidad; la reiteración en las infracciones se tendrá en cuenta a la hora de las renovaciones de las autorizaciones; no podrá obstaculizarse el acceso a edificios o locales, debiendo dejarse paso libre para los peatones o vehículos de emergencia...; ocasionalmente se podrá ocupar una parte de la acera del vecino, con su autorización, sin obstruir salidas.

Y continúa señalando que se regula la estética y calidad de elementos a instalar en la vía pública (cartelería de establecimientos, instalaciones técnicas, jardinería...); se actualiza la normativa vigente reguladora de las máquinas expendedoras y recreativas y destaca que en materia de publicidad se da un tratamiento especial a las vías y carreteras en las que sólo se permitirá un tipo de señalización, con lo que se pretende despejar tanta publicidad en la vía pública.

En la Disposición Adicional, añade, se prevé el calendario para su modificación y adaptación e informa que se están celebrando reuniones con los vecinos y comerciantes. Que, en definitiva, señala, se trata de despejar la contaminación de publicidad y mejorar la accesibilidad.

Toma la palabra a continuación el Sr. José Luis Pardo, del grupo municipal socialista, y comenta que se trata de una Ordenanza que regula una materia en la que trabajan activamente todos los grupos desde hace tiempo. Que considera que el principal problema de la Ordenanza es su cumplimiento; la ocupación de la vía pública es un gran problema precisamente por incumplimiento, hay infinidad de comercios en las carreteras y muchos incumplen. Añade que, observa que algunas de sus aportaciones se han incorporado en la Ordenanza, lo que agradece, pero considera que no debe limitarse a regular o garantizar el uso de los peatones de los espacios públicos sino que considera que debería ampliarse su contenido e incluir el tráfico rodado y por ello solicita que se reúna la Comisión de Movilidad para tratar también este tema. Concluye señalando que, por ahora, su grupo se abstendrá en la votación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Toma la palabra a continuación el Sr. Oscar Rodríguez Aller, portavoz del grupo municipal Guanyem, y señala que considera que es una Ordenanza necesaria para una convivencia adecuada garantizando tanto las necesidades de los viandantes como las de los establecimientos en ocupar la vía pública. Que pese a que considera que se va en una línea interesante, es mejorable por lo que, por ahora, se abstendrán y harán las aportaciones necesarias en su momento.

Interviene de nuevo la Sra. Carmen Ferrer que señala que, efectivamente, el cumplimiento de la ordenanza es un tema clave y existe un gran problema en las vías y carreteras con los carteles de los establecimientos, en las calles y aceras, pero que todo ello se controlará mejor con la delimitación del espacio. Que hace falta concienciación y sensibilización de los negocios y la voluntad del equipo de gobierno es reunirse y hablar para conseguir el equilibrio necesario en la utilización del espacio público. Agradecerá las aportaciones que tengan a bien presentar los grupos de la oposición, y señala que actualmente se está en ronda de trabajo con los sectores interesados para que también formulen sus propuestas.

No habiendo más intervenciones, visto el informe de Secretaría sobre la normativa de aplicación y el procedimiento a seguir,

El Pleno, con doce votos a favor de los miembros del grupo Popular y 7 abstenciones de los miembros de los grupos PSOE y Guanyem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Accesibilidad y Estética Exterior de los Establecimientos Comerciales y Oferta Turística básica y del Uso de Terrazas y zonas Privadas o Públicas con actividad empresarial visibles desde la vía pública.

Segundo.- Publíquese anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en el tablón de anuncios digital en la web municipal <https://www.santaetulalia.net>, con apertura de un trámite de información pública de treinta días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.- Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse por el Pleno el cual procederá, asimismo, a su aprobación definitiva. En caso de que las modificaciones introducidas en el texto de la ordenanza como consecuencia de la estimación de las alegaciones presentadas fueran sustanciales, se procederá a la apertura de un nuevo trámite de información pública con carácter previo a su aprobación definitiva por el Pleno.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo procederse en tal caso a la publicación del texto íntegro de la ordenanza definitivamente aprobada en el Boletín Oficial de les Illes Balears.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN Y ESTÉTICA DE LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu está promoviendo, desde hace años, proyectos de reconversión, embellecimiento y modernización integral de sus parroquias incluyendo zonas costeras, proyectos que se ven complementados con importantes actuaciones de remodelación y modernización de los núcleos turísticos del municipio, en aras de conseguir una renovación integral de dichas zonas.

La puesta en marcha de estos proyectos ha supuesto la mejora de la imagen y estética urbana de las zonas donde se ha actuado y se continúa actuando. Siguiendo este mismo criterio, se ha extendido la actuación hacia el ámbito privado, básicamente hacia los establecimientos que conforman la planta comercial y empresarial del municipio, auténtico escaparate del destino turístico, mediante actuaciones tendentes a preservar la estética, la imagen exterior y la calidad de los edificios, establecimientos y espacios privados donde se desarrolle actividad empresarial (comercial, de entretenimiento, etc).

Tradicionalmente, y con mayor intensidad en los últimos años, los industriales del sector hostelero y comercial vienen demandando autorización municipal para instalar sobre la vía pública, complementos de su actividad tales como terrazas, expositores, máquinas expendedoras y recreativas, etcétera. Estas ocupaciones de vía pública lo son en general por períodos de tiempo coincidentes con la época estival si bien, existe una importante ocupación de duración más prolongada.

La utilización del espacio viario debe realizarse de forma ordenada, con garantías de mínima congestión, buena accesibilidad, correcta circulación peatonal y respeto a los derechos y bienes tanto de los usuarios como de las personas y actividades afectadas a su trazado y características.

Para la consecución de estos objetivos es necesaria la implicación del sector privado, y muy en especial el sector hostelero y el comercial, mediante actuaciones tendentes a preservar y mejorar la estética, la imagen exterior y la calidad de los edificios, establecimientos y espacios privados donde se desarrolle actividad empresarial (comercial, de entretenimiento, etc).

La obtención de un consenso entre la Administración Pública, las asociaciones empresariales y los propios empresarios permite unificar criterios de estética y de calidad de edificios y establecimientos comerciales visibles desde la vía pública. Asimismo, permitirá un uso racional de las terrazas y demás espacios públicos en la instalación de toldos, letreros y demás elementos de ornamento y mobiliario, que repercutirá en beneficio de la propia actividad empresarial, al percibir los turistas, visitantes y potenciales clientes, una imagen más amable del espacio urbano, ordenado y estéticamente adecuado.

Todo ello, dentro del debido respeto al principio constitucional de libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, y su armonización con el principio de autonomía municipal, consagrado en el artículo 137 de la Constitución Española, para la gestión de los intereses públicos, y con respeto, asimismo, a lo establecido en la normativa estatal y autonómica reguladora de la actividad comercial, Leyes 2/1996 y 7/1996, ambas 15 de enero, sobre ordenación del comercio minorista, Llei 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en les Illes Balears.

En el citado marco de la libertad de empresa, la regulación estatal en materia de comercio, tiene su base, de forma principal, en la competencia sobre la legislación civil y mercantil, establecida en los apartados 6 y 8 del artículo 149.1 del texto magno, así como en la competencia para fijar las bases y la coordinación de la planificación general de la economía, que fija el apartado 13 del antedicho artículo.

Con relación a dichos artículos, existe una doctrina consolidada del Tribunal Constitucional sobre el contenido de la libertad de empresa y la posibilidad de su incidencia por el legislador, a este respecto el alto tribunal establece que dicha libertad, en definitiva, no ampara un derecho incondicionado a la libre instalación de cualesquiera establecimientos comerciales en cualquier espacio y sin sometimiento alguno al cumplimiento de requisitos y condiciones, por lo que resulta evidente que, si bien la libertad de empresa es considerada como un derecho constitucional y un elemento de gran importancia en nuestro sistema económico, es más cierto que



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

dicha libertad debe servir al funcionamiento de dicho sistema y por tanto, puede y debe ser armonizado en la configuración general del sistema, atendiendo a las necesidades del mismo.

Con respecto a la legislación de ámbito autonómico, la Llei 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en les Illes Balears, crea el Plan Director Sectorial de equipamientos comerciales que debe vincular en sus determinaciones el planeamiento urbanístico general de los municipios, al que deben adaptarse. Dicho Plan Director viene regulado en el Decreto 217/96 de 12 de diciembre.

Igualmente merecen especial mención la Ley 3/1993, de 4 de mayo para la mejora de la accesibilidad y la supresión de las barreras arquitectónicas y sus decretos 96/1994, de 27 de julio y 110/2010, de 15 de octubre, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en la aplicación de la presente ordenanza.

Por todo lo expuesto, el Ajuntament de Santa Eulària des Riu, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 20/2006 de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, y en desarrollo, asimismo, de lo dispuesto en el Título IX de las Normas Complementarias y Subsidiarias de planeamiento del municipio de Santa Eulària des Riu, promulga la modificación la ordenanza municipal reguladora de la accesibilidad y estética exterior de los establecimientos comerciales y oferta turística básica y del uso de terrazas y zonas privadas o públicas con actividad empresarial visibles desde la vía pública en el municipio de Santa Eulària des Riu que pasa a tener el siguiente contenido:

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la ocupación y la estética de los espacios exteriores de uso público mediante terrazas, instalaciones y demás elementos complementarios.

Artículo 2.- Finalidades.

La regulación de los aspectos que inciden en la estética de los espacios exteriores de los establecimientos y actividades, así como la regulación del uso de terrazas públicas y privadas de uso público mediante el establecimiento de normas reguladoras del acceso a las mismas, su índice de aprovechamiento, las calidades y tipología del mobiliario, expositores, toldos y demás elementos con la finalidad de evitar un deterioro de la imagen y estética, no solamente de los propios establecimientos y terrazas, sino también del espacio urbano en el que éstos se ubican. Todo ello en aras a la obtención del nivel de calidad, accesibilidad y seguridad exigible a los servicios turísticos.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios exteriores de uso público de los establecimientos y actividades, sean éstos de titularidad pública o privada, del municipio de Santa Eulària des Riu. Esta condición de uso público vendrá determinada en función tanto de la situación de hecho, como por aplicación de las determinaciones del planeamiento vigente.

Del mismo modo, resulta aplicable a terrazas, plazas públicas o fachadas propias de otro edificio que, por su propia naturaleza y condiciones, se utilizan como extensión de la actividad comercial propia del establecimiento y sean visibles desde la vía pública.

Artículo 4.- Delimitación del ámbito de actuación.

En aquellos casos en que el límite o límites entre las terrazas o zonas privadas y la zona de dominio público no esté suficientemente definido, el Ayuntamiento podrá instalar las marcas o elementos de señalización que considere más adecuados, previa audiencia de los interesados.

Artículo 5.- Colaboración municipal.

A petición del titular de un establecimiento o actividad, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, a través de sus servicios técnicos, facilitará la ayuda y colaboración necesaria al mismo para la correcta definición y emplazamiento de los elementos que pretenda instalar, así como la delimitación de las zonas de ocupación autorizadas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

CAPITULO I.- OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 6.- Limitación genérica.

1. Toda ocupación del espacio o dominio público deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

2. El uso del espacio autorizado deberá estar directa y exclusivamente relacionado con las actividades autorizadas o declaradas en su título habilitante.

Artículo 7. Ubicación y dimensiones de las zonas de ocupación del espacio público.

La autoridad municipal competente determinará para cada establecimiento o actividad, atendiendo a sus características y las de su entorno, la ubicación y dimensiones de la zona en la que se autoriza la ocupación del espacio público. Con carácter general, salvo que se determinen condiciones particulares, la ubicación y dimensiones de la zona a ocupar se determinarán conforme los siguientes puntos:

1. Las zonas de ocupación se situarán junto a la fachada del establecimiento. Sólo podrán ubicarse en espacios libres públicos destinados al tránsito peatonal. En zonas de plataforma compartida de peatones y vehículos, las ocupaciones de vía pública deberán garantizar la circulación.

2. Se entiende como longitud de la zona de ocupación la medida paralela a la fachada del establecimiento, siendo su longitud máxima autorizable la amplitud de ésta. No obstante, se admitirá la ocupación del espacio frente a los establecimientos colindantes condicionados a los siguientes requisitos:

a.- Deberá ser autorizada por el titular de la actividad del establecimiento colindante, debiendo para ello aportarse junto con la solicitud de la licencia dicha autorización.

b.- Únicamente podrá autorizarse la ocupación de un 50% de espacio adicional.

c.- La ocupación frente a los establecimientos colindantes deberá ser continua a la propia, no pudiendo atravesar espacios destinados al acceso a viviendas, garajes u otros usos.

3. Se entiende como ancho de la zona de ocupación la medida perpendicular a la fachada del establecimiento. El ancho máximo se determinará siguiendo los siguientes criterios:

a.- En aceras y en zonas peatonales sin establecimientos enfrente se autorizará como máximo un 50% del ancho de la misma. En zonas peatonales con establecimientos enfrente se autorizará como máximo un 25% del ancho de la misma. El ancho máximo autorizado no podrá ser superior a 4 metros.

b.- El espacio que reste para el tránsito peatonal deberá cumplir las dimensiones mínimas exigidas en la normativa sobre accesibilidad vigente.

c.- Deberá garantizarse el posible paso de los servicios de emergencia y policía.

Artículo 8.- Mejora de la accesibilidad y supresión de barreras.

Con carácter general, no se podrá autorizar zona de ocupación de espacio público frente a pasos de peatones, salidas de emergencia, vados, paradas de transporte público, u otras similares. Asimismo, se deberán preservar los itinerarios peatonales accesibles conforme en legislación vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 9. Modificación o prohibición por razones de interés público.

La autoridad municipal competente podrá modificar los requisitos anteriores o prohibir la ocupación de espacios públicos o la colocación de cualquiera de sus elementos, temporal o indefinidamente, en aquellos casos en que así lo exija el interés público por razones de seguridad, accesibilidad, obras, eventos, afluencia masiva de personas, situación, entorno, estética, trazado o cualquier otra circunstancia, debiendo fundamentarse debidamente.

CAPÍTULO II. DISTRIBUCIÓN, CALIDAD Y ESTÉTICA DE ELEMENTOS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Artículo 10.- Ubicación y distribución de elementos.

1.- Todos los elementos que se dispongan en la zona de ocupación autorizada deberán ubicarse en el interior de esta, no pudiendo situarse fuera de sus límites.

2.- La distribución los diferentes elementos en la zona de ocupación autorizada deberá establecerse de manera que se dejen expeditas las zonas de paso hacia el interior del local y salidas del mismo, las cuales deberán tener la anchura de la puerta y como mínimo un metro. En todo, caso la distribución de elementos deberá respetar los condicionantes y dimensiones mínimas establecidas por la legislación vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

3.- Los elementos que se coloquen en las zonas de ocupación o las terrazas en ningún caso obstaculizarán la utilización del mobiliario público urbano, obstaculizarán la circulación de personas y vehículos, o supondrán un riesgo alguno.

Artículo 11.- Tipos y características de los elementos.

En los espacios exteriores de los establecimientos y actividades se podrán colocar los siguientes elementos siempre que se disponga del título habilitante correspondiente y se cumplan los requisitos que se especifican para cada uno de ellos:

1.- MESAS Y SILLAS

a) El tamaño y disposición de mesas y sillas deberá adecuarse a la superficie autorizada y su cantidad al aforo máximo permitido por la normativa vigente.

2.- SOMBRILLAS

a) El diseño de las sombrillas deberá ser vertical y de manera que permita su retirada fácilmente. No se permiten sombrillas laterales. Todo el conjunto deberá ser suficientemente resistente para soportar la acción del viento y la intemperie.

b) Las bases de las sombrillas deberán ubicarse en la zona autorizada de ocupación. Deberán instalarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyadas sobre él y con base de suficiente peso para evitar su caída. Su proyección vertical sobre el pavimento no podrá superar los límites de la ocupación autorizada. En ningún caso podrá sobrevolar zonas destinadas a la circulación de vehículos ni entorpecer su tránsito o el de personas.

c) La altura libre de paso bajo la sombrilla medida desde el pavimento hasta la parte más baja de ésta, no será inferior a 2,2 metros. Su altura máxima no podrá sobrepasar los 3 metros.

d) Dentro de la superficie autorizada a un mismo titular, serán del mismo modelo y dentro de una misma zona o calle se mantendrá la misma línea de acabado y alineación

3.- TOLDOS

1. Condiciones para su instalación:

a) El toldo deberá ser suficientemente resistente para asegurar su estabilidad y sustento, así como soportar la acción del viento y la intemperie.

b) Queda prohibida la instalación de toldos en las plantas bajas de edificios alineados con viales de circulación rodada en los que no haya aceras.

c) Los toldos serán extensibles, de lona natural o plastificada, estarán sujetos a la fachada, debiendo en todos los casos ser volados. No está permitida la colocación de patas o pilarcillos para su sostenimiento.

d) Los toldos estarán en todos sus puntos, incluidos posibles faldones, a una altura mínima de 2,5 m sobre la rasante del pavimento. Su proyección vertical sobre el pavimento no podrá superar los límites de la ocupación autorizable. En aquellos viales que por sus características no pueda ser autorizable la ocupación de la vía



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

pública su vuelo será tal que ningún punto pueda resultar situado a distancia inferior a ochenta centímetros de la vertical trazada por el borde exterior del encintado de la acera.

e) No podrá colgarse de los toldos ningún tipo de objetos.

f) las opciones o soluciones para toldos que se elijan deberán ser unitarias para el mismo edificio, y no una distinta para cada local

2. Con la solicitud de la licencia deberán presentarse croquis acotado del toldo a instalar, con detalles del sistema de sujeción, dos fotografías de la fachada existente y la acera, a fin de garantizar que la instalación se adecue a la configuración inicial del edificio, a la armonía estética del entorno y no sea lesiva para el arbolado.

4.- PARAVIENTOS

1. Los paravientos o elementos de separación entre establecimientos tendrán una altura máxima de 2,15 metros, excepto aquellos instalados en los toldos y marquesinas. Podrán ser opacos hasta una altura máxima de 0,80 metros desde el pavimento y el resto deberá ser de material transparente. Dichos elementos sólo podrán ser desplegados durante el horario comercial del establecimiento al que pertenezcan y en ningún caso podrán ser usados como elementos fijos y permanentes de separación entre establecimientos o como soporte para instalar rótulos o carteles publicitarios, debiendo ser perfectamente identificables por los invidentes.

2.- Los paravientos instalados en toldos o marquesinas deberán ser ligeros y enrollables o plegables, de lona natural o plastificados.

5.- MARQUESINAS

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por marquesina aquella instalación que tenga como características básicas:

a).- Su independencia estructural del resto de la edificación, no formando parte de la estructura del edificio donde se instala y, por lo tanto, deberá tener la consideración de estructura fácilmente desmontable.

b).- No se considerará marquesina sino un cuerpo volado, sujeto en este caso a todos los parámetros fijados en las NNSS, cuando los materiales utilizados sean los habitualmente empleados en la construcción de edificios (hormigón armado, perfilería laminada, cubiertas de teja, etc.).

c).-Su fijación y sustentación, en cualquier caso, será desde el plano de fachada, dejando totalmente diáfana la superficie situada bajo la misma.

2. Condiciones para su instalación:

a) La marquesina deberá ser suficientemente resistente para asegurar su estabilidad y sustento, así como soportar la acción del viento y la intemperie.

b) Queda prohibida la instalación de marquesinas en viales de circulación rodada en los que no haya aceras.

c) Deberán situarse a una altura mínima de 2,50m sobre la rasante de la acera. Su vuelo será tal que ningún punto pueda resultar situado a distancia inferior a ochenta centímetros de la vertical trazada por el borde exterior del encintado de la acera, sin sobrepasar nunca los dos metros, la décima parte del ancho de la calle ni los dos metros de distancia de la alineación oficial del edificio y respetando, en todo caso, el arbolado existente.

d) La instalación de las marquesinas será en todo caso volada, no permitiéndose en ningún caso la colocación de patas, pilares u otros elementos para sustentar la marquesina, que no sean los propios elementos de sujeción situados en el plano de fachada.

e) Deberán utilizarse materiales adecuados en función de las condiciones técnicas de la marquesina, quedando expresamente prohibidas las planchas onduladas. En el caso de que se utilicen planchas metálicas, éstas deberán pintarse de un color comprendido dentro de la gama de colores que pueda determinarse por el Ayuntamiento (o previstas en la Ordenanza municipal de construcción).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- f) No podrá colgarse de las marquesinas ningún tipo de objetos.
- g) Las opciones o soluciones para marquesinas que se elijan deberán ser unitarias para el mismo edificio y no una distinta para cada local
3. Con la solicitud de la licencia deberán presentarse croquis acotado de la marquesina a instalar, con detalles del sistema de sujeción, dos fotografías de la fachada existente y la acera, a fin de garantizar que la instalación se adecue a la configuración inicial del edificio, a la armonía estética del entorno y no sea lesiva para el arbolado.

6.- SOPORTES PUBLICITARIOS-TOTEMS

1. Se autoriza la colocación de elementos o soportes fijos, denominados 'totems', con el único objeto y finalidad de aportar información de un centro comercial o agrupación de al menos cinco comercios ubicados en un espacio físico delimitado. Dichos elementos deberán estar ubicados en la terraza o en una zona privada y deberán cumplir los requisitos de calidad indicados en el artículo siguiente. Queda prohibida la colocación de estos elementos o soportes fijos en los demás casos.
2. Se autorizará un máximo de dos soportes por edificio comercial o en su caso por agrupación mínima de cinco establecimientos. Se requerirá acuerdo bastante de la Comunidad de Propietarios autorizando la instalación de dichos elementos
3. Para la instalación de los soportes se requerirá la previa licencia municipal, debiendo cumplir las siguientes prescripciones:
- a) Podrán instalarse soportes con unas medidas máximas autorizadas de 3,50 metros de alto, 1,00 metros de ancho y 0,20 metros de grosor, no pudiendo invadir en ningún caso el espacio público.
 - b) Deberán utilizarse materiales adecuados en función de las condiciones técnicas del soporte, quedando expresamente prohibidos los materiales de fibrocemento, pvc o similares. En el caso que se utilicen planchas metálicas, éstas deberán pintarse de un color comprendido dentro de la gama de colores que pueda determinarse por el Ayuntamiento.
 - c) Por su contenido, forma, color o situación no podrán ocasionar molestias, resultar inadecuados o atentar contra el decoro público.

7.- CARTELES O PIZZARRAS INFORMATIVOS.

1. Los establecimientos o actividades que dispongan de licencia de ocupación de la vía pública podrán colocar dentro del espacio autorizado, como máximo dos carteles o pizarras informativos.
2. Los carteles deberán apoyarse en el suelo. No se podrán colgar de los árboles ni del mobiliario urbano, ni colocar de forma que perjudique a terceros o que obstaculice o reduzca el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos.
3. El diseño de los carteles será rectangular, de unas medidas máximas de 80 centímetros de lado por 120 centímetros de alto.
4. Sólo podrán contener información u oferta propia del local, sin publicidad ajena.
5. Cuando sea posible, y con el fin de fomentar los criterios DALCO de accesibilidad universal, concretamente en lo referente a aspectos de comunicación, se aportará información visual y/o táctil concisa y con símbolos sencillos que sea comprensible para aquellas personas que puedan tener dificultades visuales. Dicha información tendrá una estructura simple, fácilmente legible y de reconocimiento rápido. Si se trata de rótulos identificativos de espacios y símbolos específicos, se recomienda el autorelieve (letras escritas en mayúsculas) y, en los casos oportunos, también en braille y con alto contraste cromático. Si son paneles informativos no es necesario el autorelieve, pero sí se recomienda el braille y el contraste de color. Así mismo, el contraste de color dependerá de la distancia a la que se pueda leer.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

8.- PERCHEROS, EXPOSITORES Y MANIQUIES.

1. Los percheros, expositores, maniqués u otros elementos similares se ubicarán junto a la fachada. Se colocarán de manera que ni dichos elementos ni las personas que puedan hacer uso de ellos obstaculicen ni reduzcan el espacio destinado al tránsito de personas o vehículos.

2. La estructura de los expositores y los elementos expuestos en ellos no podrán contener partes salientes o puntas que puedan suponer un peligro para las personas y especialmente aquellas con visión reducida. No podrán ser fijos o estar anclados, debiendo retirarse al cierre del establecimiento.

3. Los expositores de artículos perecederos, neveras, vitrinas refrigeradas u otros similares deberán colocarse en zonas donde no estén expuestos a los rayos solares ni a las inclemencias del tiempo y, en todo caso, deberán cumplirse adecuadamente las condiciones de higiene, sanidad y salubridad públicas establecidas en la normativa aplicable.

9.- INSTALACIONES TÉCNICAS.

1. En el caso de que se pretenda llevar a cabo algún tipo de instalación técnica (electricidad, climatización,...) en las zonas de ocupación deberá acompañarse a la solicitud un proyecto suscrito por un técnico competente en el que se detallan debidamente el tipo de instalación y medidas propuestas a fin de evitar molestias a los vecinos y a cualquier otro usuario del espacio de uso público y armonizar la estética del entorno.

2. Sólo se permitirá la instalación de aquellos elementos que cumplan con la normativa aplicable con respecto al mismo.

10.- JARDINERAS Y TIESTOS.

1. Las jardineras y tiestos contendrán preferentemente especies vegetales autóctonas o adaptadas al clima mediterráneo. En ningún caso podrán contener especies que puedan suponer un riesgo para las personas o el medio.

2. Las jardineras y tiestos se colocarán en la zona de ocupación autorizada. Tanto el recipiente como la planta no podrán entorpecer el tránsito de personas ni suponer un riesgo para éstas, especialmente las personas de visión reducida.

3. El modelo y diseño de jardinera o tiesto deberá ser acorde con el entorno.

11.- OTROS ELEMENTOS.

1. Cualquier otro elemento que se pretenda colocar en los espacios a los que se refiere esta ordenanza y que no esté regulado en ella, deberá ser propuestos por el solicitante en el momento de la solicitud y aprobados por los servicios técnicos municipales.

Artículo 12. Medidas genéricas y de calidad.

1. No se permitirá la colocación o instalación de elementos de baja calidad, deteriorados o que supongan un menoscabo para la estética de las fachas y el ornato público.

2. Ningún elemento ostentará rótulos o señalizaciones de propaganda o publicidad que no sea la propia del establecimiento.

3. Los elementos que se autoricen serán móviles, en ningún caso estarán anclados. Deberán ser fácilmente desmontables y deberán recogerse diariamente al finalizar el horario previsto en la licencia. En los periodos de tiempo en los que el establecimiento permanezca cerrado las zonas de ocupación quedarán libre de elementos.

4. Los elementos que se coloquen en la zona de ocupación deberán armonizarse entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

5. El Ayuntamiento de Santa Eulària de Riu, por sí mismo o a instancia de asociaciones comerciales o vecinales, podrá definir áreas con condiciones específicas de calidad, estética y diseño para el mobiliario y demás elementos a instalar en los espacios exteriores regulados en la presente ordenanza. Esto será aplicable tanto a las instalaciones de nueva ejecución como a la renovación, modificación o reforma de las existentes.

6. Los titulares de los establecimientos o actividades deberán mantener en correcto estado de conservación, limpieza, presentación y buen orden tanto de las zonas de ocupación autorizadas y terrazas privadas como de los elementos que en ellas se instalen.

Artículo 13.- Facultades del Ayuntamiento.

Por razones estéticas y de ornato, mediante Decreto de Alcaldía o del concejal u órgano en quien delegue, se podrá rechazar o prohibir, motivadamente, la instalación y permanencia en las terrazas y zonas privadas de aquellos elementos, que, por motivos de diseño, calidad u otras razones se consideren técnica y/o estéticamente inadecuados a la finalidad pretendida en la presente Ordenanza, así como requerir a sus propietarios la sustitución o retirada de aquellos que, por su estado de degradación o deterioro, signifiquen una agresión a la seguridad, accesibilidad o estética de la zona.

Asimismo, se podrá determinar la gama de colores a la que necesariamente deberán ajustarse cualquiera de los elementos exteriores descritos en la presente ordenanza.

CAPITULO III.- DE LAS MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y RECREATIVAS.

Artículo 14.- Limitación genérica.

No se permitirá la colocación en el exterior del establecimiento de ningún tipo de máquina expendedora, salvo aquellas expresamente autorizadas según lo dispuesto en los siguientes artículos de la presente ordenanza.

Artículo 15.- Condiciones generales.

1. La instalación de máquinas expendedoras y recreativas en las terrazas de los establecimientos de las actividades del municipio deberá estar contemplada en el título habilitante de inicio y ejercicio de la actividad y deberá atender a las normas establecidas en el presente capítulo.

2. Solo se permitirá la instalación de dichas máquinas expendedoras y recreativas en las terrazas de titularidad privada.

3. Las máquinas expendedoras y recreativas, a excepción de las definidas en el capítulo I y II del siguiente artículo, sólo podrán ser expuestas y estar operativas durante el horario de apertura del establecimiento en cuestión y en el rango horario de 08:00h a 24:00h.

4. Las máquinas expendedoras y recreativas deberán cumplir, además de lo establecido por normativa sectorial en sus instalaciones, la normativa sectorial de comercio, de juego, y de máquinas recreativas y de azar.

5. Las máquinas recreativas deberán cumplir, además de lo establecido por normativa sectorial en sus instalaciones, lo establecido por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y el Decreto 132/2001, de 30 de noviembre, de Medidas Reguladoras en materia de juego,

Artículo 16.- Tipos de máquinas.

Las máquinas expendedoras y recreativas, a los efectos de la presente ordenanza, se clasifican en:

- I. Máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y productos comestibles.
- II. Máquinas expendedoras de agua o similares.
- III. Máquinas expendedoras de artículos de regalo y análogos
- IV. Máquinas recreativas:

a) Máquinas de tipo «A» o Recreativas según lo dispuesto en el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- b) Máquinas recreativas y de azar tipo «D» según lo dispuesto en el Decreto 132/2001, de 30 de noviembre, de Medidas Regulatorias en materia de juego.
- c) Máquinas de competencia pura o deporte entre dos o más jugadores según lo dispuesto en el artículo 2.1.c) del Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre.
- d) Máquinas o aparatos recreativos de uso infantil según lo dispuesto en el artículo 2.1.d) del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre.

Artículo 17.- Limitaciones específicas.

1. Se considera que las máquinas indicadas en los apartados I, II y III del artículo anterior no suponen un uso nuevo en aquellas actividades cuyo título habilitante permita el ejercicio de actividad cuyo código CNAE declare la misma actividad que se ejerza en dichas máquinas.

Por ello, la instalación de estas máquinas en dichas actividades no será considerada el ejercicio de una nueva actividad y no supondrá modificar su título habilitante, sin perjuicio de que dicha instalación suponga una modificación sustancial según lo establecido por el artículo 11 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

2. Se considera que las máquinas indicadas en el apartado IV del artículo anterior no suponen un uso nuevo en aquellas actividades cuyo título habilitante de inicio y ejercicio sea de establecimiento público d1), d2) y d3), del uso recreativo g2), y del alojamiento turístico c), todos ellos según lo establecido por el artículo 5.2.02.3 de las NNSS.

Por ello, la instalación de estas máquinas en dichas actividades no será considerada el ejercicio de una nueva actividad y no supondrá modificar su título habilitante, sin perjuicio de que dicha instalación suponga una modificación sustancial según lo establecido por el artículo 11 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

3. Todas aquellas actividades que quieran instalar máquinas indicadas en el artículo anterior y que no cumplan lo establecido en los dos puntos anteriores del presente artículo, deberán tramitar la oportuna modificación del título habilitante de la actividad ejercida.

4. Aquellas actividades en las cuales se instalen máquinas expendedoras que por su naturaleza sean generadoras de residuos, envoltorios, papeles, etc. instalarán papeleras o recipientes adecuados para que los usuarios puedan depositar en ellos tales residuos.

Artículo 18.- Prohibiciones.

1. Queda prohibida la instalación, en el exterior de las edificaciones de las actividades, de todas aquellas máquinas expendedoras de bebidas alcohólicas, de tabaco y de venta de artículos pornográficos; asimismo, queda prohibida la instalación de máquinas de tipo B o recreativas con premio programado y máquinas de tipo C o de azar, todo ello de acuerdo con la legislación específica vigente en la materia.

2. Cualquier otra máquina expendedora, recreativa o de juego, no contemplada en el apartado anterior 1 de este artículo ni en el artículo 16 de la presente ordenanza, la solicitud de autorización de instalación deberá ser expresamente evaluada por los servicios técnicos municipales.

Artículo 19.- Ubicación y número.

1. Se autoriza la instalación de un máximo de tres máquinas por establecimiento, sujeto a las siguientes limitaciones específicas:

- a) Se autoriza la instalación de una máquina expendedora por cada diez metros cuadrados de terraza.
- b) Se autoriza la instalación de una máquina recreativa por cada diez metros cuadrados de terraza, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el Decreto 132/2001 para la instalación de máquinas recreativas y de azar tipo «D» y en el Real Decreto 2110/1998 para la instalación de máquinas recreativas y de azar tipo «A».

2. Para aquellos establecimientos que dispongan del oportuno título habilitante para ejercer la actividad de Salón Recreativo, no será de aplicación la limitación establecida en el apartado 1 del presente artículo en lo referido a la instalación de las máquinas recreativas indicadas en el apartado IV del artículo 16 anterior.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

3. Las máquinas deberán estar ubicadas en el plano de fachada y no podrán ser empleadas como elemento de separación entre terrazas de diferentes establecimientos comerciales, a excepción de las máquinas indicadas en los apartados IV.c y IV.d del artículo 16 anterior, que podrán ubicarse en cualquier espacio de la terraza del local siempre que su ubicación no represente un peligro para el usuario.

Artículo 20.- Requisitos.

1. Para la instalación de cualquiera de los tipos de máquina expendedora o recreativa previstas en el artículo 16 anterior, se requerirá de la oportuna solicitud de tramitación administrativa.

2. Para su tramitación, el interesado deberá presentar un boletín de instalación eléctrica o certificado de cumplimiento con el reglamento electrotécnico de baja tensión suscrito por instalador autorizado, en relación con la instalación eléctrica de las máquinas, certificados de homologación de las máquinas a instalar o documento que ampare su fabricación, explotación e instalación que fueran pertinentes, seguro de responsabilidad civil que cubra posibles indemnizaciones derivadas del uso de las máquinas y un croquis a escala de la terraza donde se detalle la ubicación prevista de las máquinas.

3. En caso de que sea necesario para la instalación y/o el ejercicio de cualquiera de los tipos de máquina expendedora o recreativa previstas en el artículo 16 anterior de un registro o autorización por parte de otra administración competente, se deberá estar en posesión de dicho título habilitante en el establecimiento para su posible inspección.

4. En caso de ser necesaria la modificación del título habilitante de la actividad, se deberá proceder según lo establecido por la Ley 7/2013, de 26 de noviembre teniendo en consideración, además, lo indicado en el apartado 2 anterior.

5. Cualquiera de las máquinas a instalar en las terrazas de los establecimientos o actividades del municipio, deberán cumplir con lo dispuesto en la ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación por Ruidos y Vibraciones.

CAPÍTULO IV.- OCUPACIONES TEMPORALES DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 21.- Limitación genérica

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud formulada al efecto, la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de actos festivos, deportivos, culturales, musicales, informativos, de interés general o cualquier otra actividad organizada por organismos oficiales, asociaciones, fundaciones o particulares, siempre que no atente al ordenamiento jurídico vigente y se haga de acuerdo con las condiciones que disponga el órgano municipal competente.

En la autorización de la ocupación se determinarán su duración, localización, dimensiones y resto de condiciones de dicha ocupación.

CAPÍTULO V.- PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 22.- Condiciones generales.

1.- Sólo se permite la publicidad en la vía pública (carteles, indicadores, vallas, pancartas, folletos, reclamos, actos o cualquier otro tipo) que esté expresamente autorizada. La autoridad municipal competente determinará el tipo de publicidad permitida, así como sus características y condiciones a cumplir. Para su colocación se deberá realizar la solicitud correspondiente.

2. En general, no podrá colocarse de forma que obstaculice o reduzca el espacio destinado al tránsito de peatones o vehículos, que pueda suponer un riesgo para las personas o el medio ambiente, que afecte a la seguridad vial, que perjudique a terceros o que afecte a la estética del entorno.

3. La publicidad colocada en el entorno de carreteras, caminos u otras vías de comunicación, tanto en la zona de dominio público como privado, no podrá afectar a la señalización, la iluminación y el balizamiento de la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

vía, entorpecer el tráfico o suponer un riesgo para la seguridad vial y deberá cumplir lo dispuesto en la normativa vigente al respecto.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES FORMALES DE AUTORIZACIÓN: SOLICITUD Y TRAMITACIÓN.

Artículo 23.- Licencia municipal. Solicitud.

1. La instalación de los elementos definidos en la presente ordenanza queda sujeta a la previa autorización municipal.
2. Para la autorización de la instalación de terrazas será imprescindible que el establecimiento cuenta con licencia municipal de apertura y funcionamiento en la actividad correspondiente.
3. A estos efectos, el interesado deberá presentar en el Registro General la correspondiente solicitud dirigida al Sr. Alcalde, en la que se hará constar:
 - a) Nombre y dos apellidos del/la entidad solicitante, que deberá ser titular/ es de la licencia municipal de funcionamiento
 - b) Datos del titular/es, domicilio, teléfono y D.N.I. y, en su caso, C.I.F
 - c) Nombre y emplazamiento de la actividad principal.
4. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que el peticionario de la autorización y titular de la licencia municipal correspondiente difiere de aquel que de hecho viene ejerciendo la actividad, desestimará la autorización.

Artículo 24.- Documentación adicional.

El solicitante deberá acompañar a la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, acreditación documental de los siguientes extremos:

- a) Autorización municipal para el ejercicio de la actividad principal (licencia de funcionamiento) vigente.
- b) Autorización de los titulares de establecimientos adyacentes en los supuestos previstos en el artículo 7 apartado 2.
- c) Proyecto de la Instalación redactado según las indicaciones de la presente Ordenanza.
- d) Plano de emplazamiento del local a escala 1:1000 (sobre base de la categoría oficial).
- e) Plano de detalle, a escala 1:50, en el que se recoja la zona afectada por la instalación, con detalle de la distribución de mesas y sillas, protección laterales, jardineras, parasoles, etc. (señalando su proyección en planta), y reflejando la existencia de cualquier obstáculo fijo (señales de tráfico, árboles, bancos, mobiliario urbano, etc.) y de posibles afecciones a servicios municipales (agua, saneamiento, gas).
- f) Plano a escala 1:20 donde se incluirá a detalle la protección lateral, en planta y alzado, en su caso.
- g) Fotografías de la fachada del establecimiento así como del espacio a ocupar por la instalación.

Artículo 25.-Resolución.

Formulada la petición, en los términos exigidos en la presente Ordenanza y previos los pertinentes informes técnico y jurídico, se resolverá por la Autoridad Municipal competente, en los plazos legalmente establecidos.

Artículo 26.- Condiciones de la licencia.

1. Las licencias se entenderán siempre otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades, ni eximen a su titular de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones que sean pertinentes.
2. En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar, período de vigencia de la autorización, y demás particularidades que se estimen necesarias.
3. La licencia tendrá siempre carácter de precario y la Autoridad Municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública, con cargo al particular, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización o cualquier otra de interés general o municipal así lo aconsejan, y sin derecho a indemnización alguna.
4. El titular de la licencia queda obligado a reparar cuantos daños se produzcan en la zona ocupada como consecuencia de la instalación.
5. El otorgamiento de la licencia y el pago de la tasa faculta a su titular para la utilización de la porción de espacio público explicitado en la misma. Salvo en el supuesto del apartado 3 de este artículo, la no utilización total o parcial tanto respecto de la superficie, número de mesas, como del período autorizado, en ningún caso generará derecho a devolución de los importes satisfechos en virtud de la correspondiente liquidación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Artículo 27.- Vigencia y renovación.

1. La vigencia de las licencias se establecerá para un máximo de doce meses sin que en ningún caso se pueda superar el año natural en que se otorga la misma.
2. Este periodo de vigencia tendrá, en todo caso, carácter ininterrumpido.
3. Transcurrido el período de vigencia y salvo que el titular disfrute de nueva licencia para el ejercicio siguiente, deberá retirar toda la instalación, devolviendo la zona ocupada a su estado anterior.
4. Las solicitudes de licencia para ulteriores períodos habrán de venir tan sólo acompañadas de la renovación de la conformidad de los establecimientos adyacentes prevista en el artículo 7.2, salvo que hubieran variado las circunstancias que dieron origen a aquélla, en cuyo caso se presentará nueva documentación gráfica.

Artículo 28.- Obligaciones del titular de la instalación.

1. Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general y de las que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza, el titular de la instalación queda obligado a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
2. El titular de la instalación es responsable de las infracciones de la legislación en materia de ruidos así como resto de normativa de aplicación, en particular las que se deriven del funcionamiento y utilización de la terraza.
3. El titular de la instalación que se autorice en espacio de titularidad pública abonará al Ayuntamiento las tasas que pudieran corresponderle, en la cuantía y forma establecidas por las Ordenanzas Fiscales correspondientes. El impago de estas tasas supondrá la denegación de futuras licencias hasta tanto se acredite el pago de las mismas.
4. El titular deberá financiar a su costa el importe de la reparación de los elementos que resulten dañados en el espacio de uso público ocupado, o cualquier otro daño que haya originado su actividad.
5. Por otra parte, el titular será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen por el uso normal o anormal de las instalaciones, accidentes, siniestros, etc., asumiendo la responsabilidad civil que le corresponda.

CAPITULO VII.- DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA, CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA, INSPECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 29.- Colaboración.

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en aplicación y desarrollo de la política municipal de cooperación y colaboración con los establecimientos turísticos y comerciales del Municipio, colaborará activamente con los empresarios en la adopción de medidas de rehabilitación de edificios y adaptación de los establecimientos a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 30.- Cumplimiento de la Ordenanza.

Las normas de esta Ordenanza son de obligado cumplimiento para todos los establecimientos del municipio y se exigirán a los responsables de la actividad tanto en aquellos establecimientos abiertos en la actualidad, como a través de la concesión de nuevas licencias de apertura y funcionamiento o cambios de titularidad de locales que se otorguen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 31.- Inspección.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con la finalidad de garantizar la legalidad urbanística, podrán practicar las inspecciones y exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta normativa, practicar las mediciones precisas y realizar cuantas actuaciones estimen convenientes en orden al cumplimiento de la misma.

A estos efectos, los titulares de los establecimientos facilitarán el acceso a los mismos por parte de los servicios de inspección municipales, y podrán presenciar las operaciones que éstos realicen.

De las actuaciones llevadas a cabo, se levantará acta acreditativa de la inspección realizada.

Artículo 32.- Medidas cautelares.

Con independencia de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, el órgano competente podrá adoptar las siguientes medidas cautelares:

1º- En los casos de que no se disponga de la oportuna licencia, autorización o tramitación administrativa reguladas en esta Ordenanza o por incumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas, se deberá comunicar al titular de la actividad las anomalías detectadas, para lo cual se le otorgará un plazo de cinco días improrrogables para que acredite la legalidad de la instalación o elementos autorizados o susceptibles de ser autorizados con arreglo a la presente Ordenanza, entendiéndose que la falta de respuesta implica la aceptación



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

de las irregularidades señaladas y permitirá dictar resolución, de forma inmediata, ordenando la retirada de dichos elementos. Esta medida se mantendrá mientras persista la situación ilegal.

2º- Si la instalación requiere licencia o en su caso solicitud de tramitación administrativa y estas hubiesen sido solicitadas y denegadas, el inspector actuante solicitará del titular del establecimiento la inmediata retirada de los elementos de acuerdo con las especificaciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de que se levante la oportuna acta de denuncia. En el supuesto de que se incumpla la solicitud de retirada, se podrá decretar la inmediata retirada de los elementos por parte de la brigada municipal y su depósito en el lugar que señale el interesado o, en su caso, en dependencias municipales.

3º.- Si su depósito se dispone en las dependencias municipales, conllevará el abono de las tasas y demás gastos a que su custodia diere lugar.

CAPITULO VIII.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 33.- Calificación de infracciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica que le resulte de aplicación, las infracciones a lo previsto en la presente Ordenanza, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 34.- Faltas.

I.- Serán faltas leves:

1º- No facilitar la información o documentación requerida por los servicios de inspección municipales.

2º- Todas aquellas acciones u omisiones que supongan un incumplimiento a alguna de las prescripciones establecidas en la Ordenanza, siempre que de éstas no se derive una disminución en la seguridad de las instalaciones.

3º- La utilización de los toldos, marquesinas o cualquier otro elemento situado en los espacios de retranqueo para colgar de ellos objetos o separaciones verticales.

4º- La colocación de elementos que no cumplan las exigencias de materiales o calidad a que se refiere la presente ordenanza.

5º- El incumplimiento en la distribución y ordenación de expositores, mobiliarios y enseres ubicados en las terrazas de los locales de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

6º- En general, todas aquellas conductas que impliquen negligencia o descuido y no estén previstos como faltas de carácter grave o muy grave en esta Ordenanza o Ley específica de aplicación.

II.- Serán faltas graves:

1º- La instalación de toldos, marquesinas, paravientos, totems u otros elementos en las terrazas o zonas privadas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11, siempre y cuando no supongan un peligro inminente para las personas o los bienes.

2º- La instalación de toldos, marquesinas, paravientos, totems u otros elementos regulados en la presente ordenanza sin previa licencia municipal o sin ajustarse a las prescripciones establecidas en la misma.

3º- La colocación de máquinas expendedoras sin la oportuna solicitud de tramitación administrativa.

4º.- El incumplimiento de lo previsto en el artículo 20 referente a los requisitos para la instalación de máquinas.

5º- El incumplimiento de lo prescrito en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza relativo al uso de las terrazas y la mejora de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

6º- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 19 del capítulo III relativo a la limitación genérica de instalación de máquinas expendedoras, ubicación y número máximo permitido por establecimiento comercial.

7º- La obstrucción de la labor inspectora.

8º- La reincidencia en faltas leves.

III.- Serán faltas muy graves:

1º- Las infracciones a que se refiere el apartado II anterior que puedan suponer un riesgo inminente para las personas o los bienes.

2º- El incumplimiento de las prohibiciones indicadas en el artículo 18 referente a las prohibiciones en la instalación de máquinas expendedoras.

3º- La reincidencia en faltas graves.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Artículo 35.- Sanciones.

1. Cuantía de las sanciones:

- a) Por infracciones faltas leves, con multa desde 120,00 a 1.200,00 euros.
- b) Por infracciones faltas graves, con multa de hasta 1.201,00 a 3.600,00 euros.
- c) Por infracciones muy graves con multa de 3.601,00 a 30.000,00 euros.

2. Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la afectación a la seguridad de las personas, capacidad económica del infractor, beneficio obtenido de la infracción, la intencionalidad y la reiteración.

Artículo 36.- Reincidencia.

A efectos de calificación de sanción en un grado superior con motivo de reincidencia, se entenderá existe ésta cuando el infractor haya sido sancionado, por resolución firme, por razón de haber cometido una o más de una infracción de la misma naturaleza tipificada por la presente ordenanza dentro del año inmediatamente anterior.

Artículo 37.- Utilización de la vía de apremio.

El importe de las multas y, en su caso, de los gastos ocasionados con ocasión de la actuación municipal para la ejecución subsidiaria necesaria para adecuar la utilización de los espacios de retranqueo a las normas de esta Ordenanza, en caso de impago, se exigirá por vía de apremio administrativa.

Artículo 38.- Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones administrativas que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza los titulares de la actividad principal.

Artículo 39.- Procedimiento sancionador.

Los expedientes sancionadores se someterán a los principios de la potestad sancionadora establecidos por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento a seguir por la Administración de la CAIB en el ejercicio de la potestad sancionadora y, supletoriamente, por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 40.- Prescripción.

Las infracciones reguladas por esta Ordenanza como muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contando siempre el plazo desde el fin real de la conducta infractora.

Las sanciones por infracciones muy graves, graves y leves prescriben en los mismos plazos señalados en el párrafo anterior, a contar desde el día siguiente a aquel en que la resolución sancionadora adquiera firmeza en todas las vías.

Artículo 41.- Restauración.

La prescripción de infracciones y de sanciones no afecta a la obligación de adecuar la realidad física de los elementos que permiten la utilización de los espacios de retranqueo a las normas de esta Ordenanza, ni a la de indemnizar, en su caso, por los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- La adecuación de las instalaciones y elementos a que se refiere esta Ordenanza para los establecimientos que tuvieren licencia municipal de apertura otorgada antes de la entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza, se realizará en el plazo máximo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la misma.

Segunda.- La Alcaldía-Presidencia, previo acuerdo y consenso con las organizaciones empresariales representativas de todos los sectores implicados, queda facultada para determinar el calendario de aplicación de la modificación de esta Ordenanza en las distintas zonas o calles del término municipal que se acuerde, dentro del plazo general a que se refiere la disposición transitoria primera anterior.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Con ocasión de la puesta en marcha de programas de regeneración de zonas turísticas y comerciales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu colaborará y asesorará a los titulares de establecimientos con la finalidad de conseguir acuerdos globales de modernización de los mismos y adaptación del uso de los espacios de retranqueos a las normas de esta Ordenanza.

Segunda.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, a petición de los propios titulares de los establecimientos, procederá a delimitar los ámbitos a que se refiere el artículo 3º en aquellos casos en que no se encuentre claramente definida la delimitación entre el espacio público y el privado, mediante la colocación de hitos o señales identificativos de la separación entre el espacio privado y la vía o espacio público.

Tercera.- Con independencia de lo previsto en esta Ordenanza, los establecimientos a que se refiere el Decreto 60/2009, de 25 de septiembre por el que se establece la unificación de los procesos y la simplificación de los trámites en materia turística, como también la declaración de responsabilidad del inicio de las actividades turísticas y el Decreto 54/2005, de 20 de mayo, de Ordenación y Regulación de la Oferta de Restauración, deberán cumplir con las prescripciones que establece

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su normativa complementaria, Ley del Suelo, Ley 3/1993 para la mejora de la accesibilidad y la supresión de las barreras arquitectónicas, Decreto 110/2010 de 15 de octubre por el cual se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas, las NNCCSS de Santa Eulària des Riu, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones sectoriales de aplicación.

Segunda.- la modificación de esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por la Corporación, publicado su texto íntegro en el BOIB y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Ver la solicitud formulada por Dña. María F.T. de prórroga del plazo para el abono del canon por licencia de taxi adjudicada el 23.02.2017 y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el Sr. Alcalde quien expone que la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno dictaminó a favor de conceder la prórroga solicitada del plazo establecido para el abono del canon por licencia de taxi adjudicada a Dña. María F.T.

No habiendo más intervenciones, visto el informe jurídico emitido del tenor siguiente:

“./ El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 23 de febrero de 2017, aprobó la adjudicación de seis licencias para prestar servicios particulares destinados al público consistentes en el transporte de viajeros en automóviles de turismo (Euro-taxi).

En el Acuerdo se requirió a los licitadores propuestos el pago del canon ofertado en el plazo máximo de 20 días y la formalización de otorgamiento de la licencia en documento administrativo en el plazo máximo de 10 días naturales a partir del pago del canon en la forma prevista en el Pliego de bases técnicas.

Por escrito con RGE nº 4306/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, Dª Margarita F.T., solicita una prórroga en el abono del canon, pues siendo tutora legal de su hermana Dª María F.T., incapacitada judicialmente por sentencia nº 5/2008 del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Ibiza, necesita, en



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

virtud del art. 271 del Código Civil, autorización judicial para realizar gastos extraordinarios, enajenar o gravar bienes inmuebles y así, como dice en su escrito, poder ampliar el préstamo hipotecario, con el que hacer frente a este gasto.

Dado que la falta de formalización del contrato dentro del plazo no es por causa imputable a la adjudicataria. Y que en virtud del art. 32 de la nueva ley de Procedimiento Administrativo Común, la Administración podrá conceder a petición de los interesados una ampliación de los plazos, motivada, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Visto que la solicitud de prórroga es de 15 de marzo de 2017, antes del vencimiento del plazo otorgado, que la autorización judicial se pide el 7 de marzo de 2017 y que es el Pleno el órgano de contratación que debe decidir sobre dicho asunto, se propone la concesión de una prórroga para el pago del canon ofertado hasta tanto se obtenga la autorización judicial, momento a partir del cual se le concedan de nuevo a D^a Margarita F.T. 20 días para el pago del canon y 10 días a partir del mismo para su formalización, pudiendo, en todo caso, reconsiderarse dicho acuerdo si en el plazo de dos meses no se hubiera obtenido dicha autorización.

El Pleno, por unanimidad, acuerda conceder a D^a Margarita F.T. prórroga del plazo para el pago del canon ofertado hasta la obtención de la autorización judicial, momento a partir del cual comenzará el cómputo de los plazos de 20 días para el pago del canon y 10 días a partir del mismo para su formalización, sin perjuicio de que pueda revisarse el presente acuerdo si en el plazo de dos meses no se hubiera obtenido la mencionada autorización judicial.

5. Ver la propuesta del equipo de gobierno para la mejora de la fluidez y la circulación de vehículos por las vías insulares de acceso a la ciudad de Eivissa y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el Sr. Mariano Juan Colomar, concejal del equipo de gobierno, y explica el contenido de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Proposta per a la millora de la fluïdesa i la circulació de vehicles per les vies insulars d’accés a la ciutat d’Eivissa

Exposició de motius

Recentment s’ha donat a conèixer per part de l’Ajuntament d’Eivissa un projecte de reordenació del trànsit rodat a la ciutat, que inclou el canvi de sentit de la circulació a les principals vies i avingudes de vila. Entenem que cada Consistori ha d’actuar segons siguin els interessos dels seus ciutadans i adoptar les decisions que cregui oportunes en aquest sentit i dins el seu terme municipal, com així sembla que ha estat.

Tot i això, el cert és que des de l’anunci d’aquesta reordenació, han estat molts els veïns (especialment de Jesús i es Puig den Valls) que s’han adreçat a l’Ajuntament per tal de mostrar la seva preocupació pels efectes que aquesta proposta pot suposar en el trànsit de vehicles per les vies insulars que donen accés a la ciutat, unes vies que ja suporten diàriament un flux molt elevat de vehicles i on es provoquen importants col·lapses circulatòris a determinades hores del dia.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Donat que les vies E-10 i E-20 (el primer i el segon cinturó de ronda) són les que garanteixen l'accés dels vesins de Jesús i la zona nord de l'illa tan a la ciutat d'Eivissa com a serveis determinants com el port, l'aeroport i l'hospital, considerem del tot necessari que des del Consell Insular, titular d'aquestes carreteres, es realitzin els estudis pertinents per tal d'assegurar que aquesta reordenació del transit no afectarà a la fluïdesa i la circulació del primer i del segon cinturó de ronda.

*Per això, per tal de conèixer quina serà la incidència que tindran els canvis circulatoris en les vies d'àmbit insular, especialment pel que fa a camions i vehicles pesats, es proposa al Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu la següent **Proposta d'acord**:*

-Demandar al Consell Insular d'Eivissa, titular de les vies E-10 i E-20 d'àmbit insular, que realitzi un estudi sobre la incidència que tindrà sobre el trànsit d'aquestes dues carreteres un possible canvi en la circulació d'accés a Vila.

-Que no s'autoritzi cap canvi que pugui perjudicar els interessos i la mobilitat entre municipis dels ciutadans del nord de l'illa"

Toma la palabra a continuació el Sr. Vicente Torres Ferrer, portavoz del grupo municipal socialista, que manifiesta estar sorprendido con la propuesta pues ya no sólo se hace política con asuntos del Consell sino que ahora también se está haciendo política de otros Ayuntamientos preguntando a la Secretaria si el Pleno es competente para aprobar dicho punto.

A continuació, manifiesta que lo que se tiene que hacer es un Plan de movilidad de nuestro municipio, que Ibiza sí lo tiene y es plenamente competente para ordenar su tráfico. Tiene conocimiento de que el Ayuntamiento de Ibiza ha hecho estudios previos para analizar el impacto de la reordenación del tráfico y no lo altera, y además ha solicitado los informes oportunos al Consell Insular. Considera que, en todo caso, lo que debería hacer este equipo de gobierno es reunirse con el Ayuntamiento de Ibiza para conocer de primera mano cómo es el proyecto, y considera que traer una propuesta de este tipo al Pleno es inoportuno e insiste, Vila tiene un plan de movilidad y Santa Eulària no.

Toma la palabra el Sr. Mariano Torres Torres, de Guanyem, y manifiesta que también está sorprendido con la propuesta y no porque se pida información sino porque se haga a través del Pleno, optando así en dar contenido político a lo que debería ser una simple petición de información comentando que, tal vez, la propuesta sea para apoyar al grupo del PP en la oposición en el Ayuntamiento de Ibiza. No cree que la propuesta sea inocente, de hecho ya se ve la preocupación de que las travesías E-10 y E-20 se conviertan en vías municipales del Ayuntamiento de Eivissa, el cual tiene un plan de movilidad y ya ha analizado la repercusión o incidencia en otras carreteras de este cambio, declarando a continuación que el que tiene un problema real de movilidad es este municipio, Santa Eulària des Riu, heredero de una política urbanística expansiva de crecimiento sin control y sin previsiones de movilidad ni accesos a los núcleos urbanos y ahora se fijan en el Ayuntamiento de Eivissa, ahora resultará, declara, que va a ser el culpable de los problemas de movilidad de Santa Eulària.

Cree que, en definitiva, con esta propuesta solo se hace política, y que lo que deberían hacer es retirarla y hacer el trabajo que toca, los estudios de movilidad que sean precisos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

A continuació intervien novament el Sr. Mariano Juan Colomar, y declara que no entendi de donde viene tanto nerviosismo; quizás, insinúa, no se quiera dar toda la información y manifiesta que claro que la reordenación del tráfico tendrá impacto sobre los vecinos de Santa Eulària, Jesús y Puig den Valls, y es por eso se presenta la propuesta al órgano máximo de representación de los ciudadanos de este municipio, el Pleno, que representa también la inquietud de los vecinos y no ve porque no se puede plantear aquí tal inquietud.

No están aquí para caer bien al ayuntamiento de Eivissa, señala, y no duda que tengan un plan de movilidad, y también sería deseable tener uno a nivel insular. Que seguro que el Plan de movilidad de Vila analiza el impacto, pero sobre la ciudad de Vila, no fuera de su municipio; solo piden saber qué efecto tendrá sobre Santa Eulària des Riu, lo único que piden es esta información y si la oposición conoce y tiene acceso a los estudios, les pide que se los hagan llegar. Finaliza insistiendo en que no entendi el motivo de tanto nerviosismo de los concejales de la oposición.

Interviene a continuación el Sr. Vicente Torres Ferrer quien, reitera, considera que se trata de una moción improcedente lo que le queda aún más claro después de la segunda intervención del Sr. Mariano Juan; no cree procedente pedir que no se apruebe un acuerdo de otro Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Vila, señala, ha hecho su trabajo, tiene un Plan de Movilidad por lo que cuando este Ayuntamiento lo haga y se vean los problemas, entonces que se traten, pero no sin tener nuestro propio plan de movilidad; que la intención del Ayuntamiento de Ibiza es que los vehículos circulen menos por el núcleo urbano, la utilización de aparcamientos disuasorios y autobuses lanzadera, y todo ello puede hacerlo, y si el equipo de gobierno quiere información, que se reúnan con el Ayuntamiento de Ibiza. En definitiva, pide la retirada de la propuesta y si no la retiran, declara que su grupo votará en contra.

Interviene el Sr. Mariano Torres Torres, y contesta al Sr. Mariano Juan que no tienen ninguna preocupación o nervios por la propuesta; que si quieren información, se utilicen los canales adecuados, que si la hubiesen pedido al ayuntamiento de Vila se estarían ahorrando este ridículo que están haciendo y pide que se informen antes de traer dichas cuestiones al Pleno.

Dice que claro que el cambio puede afectar a Jesús y de Puig d'en Valls, pero los problemas de movilidad de dichos núcleos deberían haberse solucionado hace mucho tiempo por los anteriores gobernantes cuando estaban permitiendo que Jesús y Puig d'en Valls se quedarán sin salidas; la movilidad de Santa Eulària es la que es, son herederos de la política de sus gobernantes, un modelo de movilidad que ha propiciado el PP y concluye su intervención señalando que la mejora en Ibiza es buena tanto para Ibiza como para Santa Eulària des Riu. Él ha ido al Ayuntamiento de Ibiza y se ha informado.

Contesta el Sr. Mariano Juan y señala que el modelo de movilidad de la isla es responsabilidad de todos. Sólo quieren que se les informe del impacto y como concejales



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

de Santa Eulària, todos tienen el deber de atender las preocupaciones de nuestros ciudadanos.

Por último interviene el Alcalde y declara que se trata de una propuesta en positivo y está asombrado de que en esta cuestión la oposición se abandere en defensa del Ayuntamiento de Vila y recuerda a todos que son concejales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Afirma que respeta lo que ha hecho el Ayuntamiento de Ibiza, pero lo que pretenden es desviar toda la circulación de tráfico pesado a la E-20, convirtiendo la E-10 en urbana, lo que supondrá mayor saturación para la carretera de Santa Eulària y pregunta si no debería antes solucionarse lo de esta carretera; intentamos prevenir antes que curar, señala, y lo traemos al Pleno porque el debate está en la calle y los problemas los sufrimos todos, todos los días.

En definitiva, quiere que antes de que se ejecute el Plan después del verano, se adopten las medidas oportunas por la institución competente, que es el Consell; hagamos lo que hay que hacer y dejémonos de defender a otros, declara; pide serenidad antes de aplicar determinadas medidas. Tiene el máximo respeto hacia el Ayuntamiento de Ibiza, pero solo piden que el Consell garantice y vigile que estas medidas no van a perjudicar a los habitantes de Santa Eulària des Riu, en especial a los de Jesús y de Puig d'en Valls y pensaba que todos los grupos iban a estar de acuerdo con la propuesta.

El Sr. Vicente Torres Ferrer pide que se retire la petición y que Santa Eulària des Riu apruebe su propio plan de movilidad a lo que el Sr. Alcalde responde que de lo que se está hablando es de movilidad insular.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación.

El Pleno, con 12 votos a favor de los miembros del Partido Popular y 7 votos en contra de los concejales de los grupos PSOE y Guanyem, aprueba la propuesta con mayoría absoluta.

6. Ver la propuesta del equipo de gobierno para la finalización de las obras de mejora de la entrada a Jesús y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la concejala del equipo de gobierno, Sra. Maria Catalina Bonet Roig quien explica la propuesta, cuyo contenido es el siguiente:

“Proposta per a la finalització de les obres de millora de l'entrada a Jesús

Exposició de motius:

El passat 2 d març, el departament de Mobilitat del Consell Insular d'Eivissa tornava a tallar l'accés a la població de Jesús des del pas elevat de la carretera que connecta Eivissa amb Santa Eulària des Riu. L'objectiu d'aquest nou bloqueig de la via és, segons va explicar-se públicament per part de la institució insular, arreglar els nombrosos defectes d'execució de l'obra en un termini màxim d'1 mes per tal de que la via estigués oberta i en perfecte estat el mínim de temps possible i, en tot cas, oberta



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

per a la Setmana Santa i els dies previs a l'inici de la temporada turística. Des de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu estem preocupats perquè la marxa de les diferents feines de reparació no sigui l'adequada per a acomplir els terminis que el mateix Consell Insular d'Eivissa s'ha imposat i que es pugui produir un nou retard en el condicionament de la via, de forma que s'allargui sobre manera l'aïllament, injust i injustificable, que pateixen els veïns de Jesús i que afecta de manera especialment severa a molts negocis, que han vist reduïda de forma dramàtica la seva activitat comercial. A més, l'ús intensiu de vies alternatives de propietat municipal suposa també un perjudici comunitari. Això sense parlar dels problemes de trànsit extra que genera aquest bloqueig de l'accés principal de Jesús sobre una via, la carretera de Vila, ja saturada fins a l'extrem i col·lapsada en molts moments del dia fins i tot ara, sense que hagi començat la temporada turística. Per tot això, es proposa al Ple el següent acord:

-Requerir al Consell Insular que compleixi els terminis anunciats per a la millora de l'accés a Jesús i reobri la via el més aviat possible, evitant els greuges i molèsties que suposa l'execució d'aquesta obra. "

Manifiesta la gran preocupación de la población de Jesús, el enfado de los vecinos por el estado de la entrada al pueblo (jardineras sin jardín, farolas sin luz...), aún están esperando que la consellera se reúna con ellos leyendo a continuación una noticia publicada en el Diario de Ibiza sobre la preocupación de los vecinos de Jesús.

Declara que los concejales de Jesús están día a día dando la cara ante las quejas de los ciudadanos y, de hecho, el equipo de gobierno del Partido Popular en Santa Eulària des Riu propuso un paquete de ayudas a los comerciantes, recuerda la oposición de Guanyem y la abstención del PSOE, abonándoles los recibos de basuras; además, se invirtieron 270.000 euros en la reposición asfáltica de las vías de Jesús por las que se desvió el tráfico pesado.

Manifiesta la preocupación actual por el retraso de las obras, por el aislamiento injustificado que están padeciendo los vecinos de Jesús y el grave perjuicio para los comerciantes y pide que si la vía no está abierta a día de hoy, el Consell cumpla los plazos.

Interviene a continuación el Sr. Ramón Roca Mérida, del grupo municipal socialista, quien declara que está de acuerdo en que es una historia larga pero que esta empieza mucho antes de 2015, en concreto el 27 de mayo de 2014 con la adjudicación de la obra, pero que estén tranquilos porque el Consell cumplirá los plazos; ya se están pintando las vías y este mismo fin de semana se podrá circular por ellas.

Continúa señalando que con esta obra se acabará, por fin, el problema de acceso a Jesús que comenzó con una mala previsión del PP y si se quejan de que los vehículos pesados pasen por sitios no adecuados fue por culpa del PP que lo cambió. Recuerda que las obras fueron licitadas por el entonces equipo de gobierno del Partido Popular en el Consell, se pararon para dejar pasar el verano y después de las últimas elecciones el PSOE en el actual equipo de gobierno del Consell, por responsabilidad política, decidió dar continuidad a las obras que estaban paradas al tratarse de unas obras consensuadas y sin alegaciones, de ahí que decidieran no revisarlo. Pero que cuando se quiere comenzar rápido surgen los problemas, en concreto no se habían hecho las catas arqueológicas y las canalizaciones supusieron un cambio importante; tras ello surgieron los desperfectos, que había que arreglar, etcétera... y concluye señalando que su grupo votará en contra de la propuesta.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Toma la palabra a continuación el Sr. Mariano Torres, del grupo Guanyem, y afirma que la propuesta se hace para dejar en evidencia al Consell. Que el Sr. Ramón Roca lo ha explicado bien; este proyecto lo aprobó el Partido Popular; que cree que no tenía que haberse hecho esta obra antes de solucionar el problema de la carretera en Ca na Negreta; que se trata de un proyecto mal redactado, mal ejecutado, mal adjudicado, sin información, sin catas arqueológicas, y que el actual equipo de Gobierno del Consell no ha tenido más remedio que lidiar con todo ello. Es cierto que una obra de 45 días ha durado 7 meses y se ha tenido que rehacer, pero que hay que tener en cuenta que cuando una obra es molesta para los vecinos, dificulta la convivencia, afecta a los comercios, etc... es complicado y la incidencia de cualquier retraso es vital; retrasos en las obras siempre los hay, pone el ejemplo de una obra que se hizo en Santa Gertrudis de una rampa para unir una plaza con otra, y que si cada retraso se trae a pleno supondría estar hablando del tema continuamente. Es cierto que la obra de la carretera de Jesús no se ha hecho bien, señala, pero quiere insistir en que lo hizo el PP en el final de la anterior legislatura y no ve el sentido de la propuesta cuando, además, está seguro que el Consell abrirá pronto la carretera.

En contestación la Sra. Catalina Boned Roig señala que es muy fácil echar la culpa al PP de todos los problemas y declara que el retraso de estas obras, dado los perjuicios que ocasiona en los vecinos, no es comparable con otras. La ejecución de la obra, que les correspondía, se ha hecho muy mal, no se ha hecho el trabajo de seguimiento como se debía; además, no ha visto a ningún miembro del PSOE ni de Guanyem dando la cara a los vecinos, el único ha sido el PP. Ojala se arregle ahora mismo, declara, y que la preocupación de esta propuesta sea infundada.

El Sr. Ramón Roca interviene de nuevo para señalar que en las obras hay una parte política y otra parte técnica, y que esta última implica contratar una empresa, la dirección de obra externa y que si la constructora no cumple hay que hacerla cumplir; que la responsabilidad política es adjudicar la obra y la adjudicó el PP. Además, quiere dejar claro que la Consellera de Movilidad ha ido muchas veces a dar explicaciones y nunca se ha escondido.

Por su parte, el Sr. Mariano Torres, concluye señalando que considera que se trata de una propuesta innecesaria.

A continuación, para concluir, toma la palabra el Sr. Alcalde, y señala que cualquier cosa que se hace mal es siempre culpa del PP; llevan ya dos años en el gobierno, en el papel toda obra está bien hecha y el PP solo la adjudicó, la responsabilidad del Consell era vigilar la obra. Pide que reconozcan que se han equivocado, pues la dirección ha sido nefasta. Las obras se pueden ejecutar de muchas maneras, pero peor que esta es difícil, afirma, y si bien es verdad que la empresa es mala, la responsabilidad política y de ejecución es del actual equipo de gobierno del Consell y lo único que pide es que la acaben y se dejen de historias.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación.

El Pleno, con 12 votos a favor de los miembros del Partido Popular y 7 votos en contra de los concejales de los grupos PSOE y Guanyem, aprueba la propuesta con mayoría absoluta.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

7. Ver la propuesta del equipo de gobierno sobre mejoras en materia de seguridad en la travesía de Can Negre de la carretera EI-600 antes de la C-731 y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la concejala del equipo de Gobierno, Sra. María del Carmen Ferrer Torres, quien explica la propuesta cuyo tenor es el siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO DEL EQUIPO DE GOBIERNO SOBRE MEJORAS EN MATERIA DE SEGURIDAD EN LA TRAVESÍA DE CAN NEGRE DE LA CARRETERA EI-600 ANTES DE LA C-731

La travesía de la carretera de San Antonio, antes de la C-731 está constituida por dos carriles de circulación para cada sentido, separada por una mediana infranqueable. Dispone de dos glorietas una a cada extremo de la travesía y dispone de un paso de peatones sin semáforo a la altura del número 42 y otro paso regulado por semáforo de botón antes de la glorieta.

El Lugar donde se encuentra la glorieta y el paso para peatones regulado por semáforo, se encuentra en el límite de la zona urbana y éste, sólo es utilizado para cruzar con motivo de la parada de bus regular que se encuentra en esa zona.

En cambio, el paso para peatones que se encuentra en el tramo anterior a la glorieta no dispone de semáforo y es el que más utilizan los peatones para cruzar la carretera y también es el único paso de peatones ya que no existe otro en toda la travesía; muy concurrido además ya que se ha aumentado el flujo de peatones por el incremento de locales comerciales y la necesidad de cruzar.

Otra circunstancia existente en la zona es que se permite el estacionamiento de vehículos en un tramo de la carretera y que para estacionar ocupan parte del arcén y acera, por lo que los peatones no disponen de espacio para seguir su itinerario al terminar de cruzar la carretera, haciendo imposible la circulación de cochecitos de niños, carros de la compra, sillas de ruedas, etc.

No olvidamos tampoco mencionar el alto riesgo de accidentes al incorporarse estos coches aparcados a la vía principal, ya que al ocupar el carril de la derecha, ralentizan la circulación y obligan a los demás vehículos a cambiar de carril, ocasionando no pocos conflictos.

Debido al aumento de accidentes, en los que los factores concurrentes es la velocidad y la escasa distancia entre vehículos y la falta de visibilidad de los peatones con los incidentes por atropellos se quiere presentar la siguiente propuesta de acuerdo:

a. Solicitar al Consell anular el paso para peatones con semáforo situado en la glorieta ya que su uso es únicamente para la parada de bus regular, ya que se puede usar perfectamente el otro paso de peatones ya señalizado y que se encuentra en el número 42.

b. Solicitar al Consell instalar el semáforo en el citado paso para peatones, de esta forma y ya con la visibilidad necesaria, sería el semáforo el que detendría a los vehículos para dejar paso a los peatones y no sólo la primera línea de vehículos verá el aviso ámbar para que fueran todos disminuyendo de velocidad.

c. Acondicionar la pequeña acera para el tránsito peatonal instalando una barrera entre el arcén y la acera al estar a distinto nivel, evitando el aparcamiento de vehículos y permitiendo el tránsito peatonal. Se evita así el riesgo de dichos vehículos al acceder a la carretera principal”.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

A continuació interviene el Sr. Vicente Ferrer Torres, portavoz del grup municipal socialista, qui senyala que apoyaran la mocion, no vaya a ser, ironiza, que se les acuse de no querer defender los intereses de los vecinos. Que considera que es un problema serio, es una zona donde convive el uso industrial y residencial, como en otras zonas del municipio, fruto de una mala planificación urbanística, y aprovecha para recordar la petición del semáforo en la calle Margarita Ankerman.

Que, por otro lado, no entiende por qué se trae este asunto al pleno en lugar de solicitarlo directamente; en todo caso, de la propuesta deduce que, por lo menos, el equipo de gobierno ha abierto los ojos a los problemas de los peatones en el municipio y pide que se empiece a hacer lo mismo en otras zonas del municipio, como en el barrio de Can Guasch.

Interviene el Sr. Mariano Torres, del grupo municipal de Guanyem, y manifiesta que apoyaran la propuesta pues la consideran razonable pues efectivamente existe un peligro y recuerda que es una carretera que hizo el PP.

En contestación, la Sra. Carmen Ferrer Torres afirma que no le duele mejorar lo que está mal y le sabe mal que las propuestas en positivo den lugar a todo lo que aquí se les reprocha. Que, respecto al semáforo de la calle Margarita Ankerman, por fin ha llegado la autorización del Consell, que es lo que ha causado el retraso; y recuerda que la inversión del equipo de gobierno en mejora de aceras, rebajes, accesos, ha sido muchísima.

Interviene el Sr. Alcalde y felicita a los concejales de la oposición por estar por fin en este pleno como concejales del Ayuntamiento de Santa Eulària y estar de acuerdo con las mociones que defienden los intereses de los ciudadanos de este municipio. Continúa señalando que, en cuanto al semáforo de la calle Margarita Ankerman, como la vía es de titularidad del Consell – recuerda-, pidieron la correspondiente autorización que hace poco que se ha recibido y, además, el que tendría que pagar el semáforo es el Consell, pero lo pagará el Ayuntamiento, como lo del Barrio de Sa Font, en la carretera de Cala Llonga....

No habiendo más intervenciones, el Pleno aprueba por unanimidad la propuesta.

8. Declaración institucional con motivo de la celebración el 8 de marzo del día internacional de la mujer.

D. Vicente Torres, del grupo municipal socialista da lectura a la Declaración institucional del tenor siguiente:

“DECLARACIÓ INSTITUCIONAL AMB MOTIU DEL 8 DE MARÇ, DIA INTERNACIONAL DE LA DONA

Des de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies, FEMP, s’ha convidat a les institucions locals a adherir-se a la Declaració Institucional emesa amb motiu de la celebració, el dia 8 de març, del Dia Internacional de la Dona. Un text amb el que la FEMP es vol afegir a les veus que demanen un futur en igualtat i sense violència de gènere. Segons destaca la FEMP, aquesta Declaració s’aprova pels plenaris municipals i les Corporacions



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Locals com a un compromís dels mateixos amb els drets humans i, en conseqüència, amb els drets de les dones i la igualtat real d'oportunitats.

Al mateix temps, es mostra el reconeixement municipal a totes les persones, entitats i associacions que han contribuït i contribueixen a acabar amb les situacions de desigualtat entre homes i dones, reiterant la seva determinació d'avançar en la superació d'aquesta desigualtat que encara existeix.

El text, incideix en la violència masclista com a manifestació extrema de desigualtat i assenyalava el dia 8 de març com a dia de denúncia i reflexió contra aquesta xacra. La Declaració aposta per seguir implementant polítiques encaminades a fomentar l'ocupació i l'emprenedoria femenina, més educació per a la igualtat d'oportunitats, major incorporació de les dones a la societat de la informació i més recolzament a les dones que viuen en l'àmbit rural. Amb aquesta declaració institucional es reivindica el paper de les entitats locals en el desenvolupament i implantació de polítiques d'igualtat, reclamant més mitjans i recursos en col·laboració amb el Govern Central i la Comunitat Autònoma per tal d'assegurar el desenvolupament de polítiques i iniciatives per a garantir la igualtat de gènere i els drets de les dones.

A continuació, es reproduïx el text íntegre de la Declaració Institucional de la FEMP:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2017

El 8 de marzo es el Día Internacional de la Mujer. Es un día de reivindicación, de denuncia y de reflexión que concita innumerables manifestaciones contra la violencia machista y permite poner en evidencia las discriminaciones que las mujeres siguen padeciendo para acceder en igualdad a un empleo, a la educación o a la sanidad.

Somos conscientes de los avances normativos que se han sucedido para dar reconocimiento y promover la igualdad entre mujeres y hombres: desde la Carta de Naciones Unidas, aprobada en 1945, hasta el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 1957 y, por supuesto, nuestra Constitución, que consagra la igualdad como un valor, como un principio y como un derecho fundamentales.

Sin embargo, los acuerdos internacionales, el derecho comunitario europeo y las leyes y demás normas promulgadas en los ámbitos nacional y autonómico, que obligan a aplicar el enfoque de género en todas las políticas públicas tratando de prevenir conductas discriminatorias, no bastan para garantizar la efectividad del principio de igualdad y el imprescindible cambio de mentalidad en todos los ámbitos de la realidad social, cultural y económica.

Por eso, el 8 de marzo es una jornada para denunciar las muchas formas de discriminación por razón de género que continúan arraigadas en nuestra sociedad, y supone un reto que los Gobiernos Locales afrontan con determinación cotidiana, conscientes de su importancia no sólo como derecho humano básico, sino también como elemento esencial para la convivencia, progreso y desarrollo social y económico sostenible.

Todo sucede en un lugar. Por eso, es el ámbito local el motor de cambio idóneo para la evolución de todas las sociedades que claman vivir y ser representadas en igualdad y que exigen la refundación de una realidad que permita a todas las personas desarrollarse plenamente sin distinción.

Ayuntamientos, Diputaciones, Consells y Cabildos Insulares, auténticos conocedores de las necesidades reales de la ciudadanía y conscientes de la potencialidad de la igualdad, son y quieren seguir siendo actores clave en el diseño y aplicación de planes y estrategias



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

transversales, que asumen la igualdad como eje vertebrador y tarea prioritaria en su actividad diaria.

Un año más, los Gobiernos Locales españoles quieren que el Día Internacional de la Mujer sirva para movilizar a personas de todo el mundo e invitarlas a debatir las maneras de impulsar el empoderamiento de las mujeres, erradicar la violencia contra ellas en todas sus formas y reafirmar su compromiso con una sociedad justa que, a pesar de los obstáculos, permanece intacto.

En línea con la Agenda 2030 y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Ayuntamientos de toda España impulsan el desarrollo de políticas que tratan de poner fin a las brechas en la igualdad de género y apoyan acciones concretas y reales para eliminar los obstáculos que impiden que hombres y mujeres gocen de unas mismas condiciones para acceder a oportunidades y recursos.

Por todo ello, los Gobiernos Locales reunidos en la FEMP:

- Invitamos a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que claman por un futuro en igualdad y exento de violencia de género, ya que su erradicación es determinante para caminar hacia la igualdad real entre hombres y mujeres.

- Reafirmamos nuestro compromiso con los derechos humanos y, en consecuencia, con los derechos de las mujeres, con la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres y hacemos explícito nuestro reconocimiento a cuantos han contribuido con su labor y esfuerzo a la erradicación de las situaciones de desigualdad ya superadas, al tiempo que reiteramos nuestra firme determinación de avanzar en la superación de aquellas que aún perviven hoy en día.

- Insistimos en la necesidad de que continúen implantándose políticas encaminadas a fomentar el empleo y el emprendimiento femenino, más educación para la igualdad de oportunidades, mayor incorporación de las mujeres en la sociedad de la información y más apoyo a las mujeres que viven en el ámbito rural.

- No son posibles las políticas de igualdad sin los Ayuntamientos. Por ese motivo, reivindicamos la necesidad de dotar a las Entidades Locales de las competencias en esta materia así como de suficientes medios y recursos para, en colaboración con el Gobierno y las CCAA, asegurar la implementación adecuada de todas las políticas e iniciativas necesarias para garantizar la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y sus derechos en todos nuestros pueblos y ciudades."

9. Dar cuenta de la concesión en la XIV Edición de los Premios Ciudad Sostenible, del Premio Ciudad Sostenible, Categoría de Educación Ambiental, a Santa Eulària des Riu.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y expone que el pasado 2 de marzo, en el Ministerio de Medio Ambiente, en Madrid, se celebró el acto de entrega de los Premios Ciudad Sostenible a los que el Ayuntamiento de Santa Eulària había presentado su proyecto "El tren de la sostenibilidad" y optaba al galardón en la categoría de Educación ambiental.

Que, finalmente, como ya todos saben, se consiguió este premio, que supone un reconocimiento a nivel estatal del trabajo de concienciación y formación que se está haciendo en el municipio por un futuro más sostenible y una sociedad cada vez más responsable hacia nuestro medio ambiente.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Tren de la Sostenibilidad es un programa impulsado desde las concejalías de Participación ciudadana y Educación que se desarrolla a través de la Agenda Local 21 Escolar y en el que participan todos los centros educativos del municipio así como también otras entidades sociales y empresariales de Santa Eulària.

El objeto de este proyecto es conseguir que prácticas como el ahorro de agua y energía, la gestión y el reciclaje de residuos, el consumo responsable, el civismo... dejen de ser en muchos casos hechos extraordinarios para convertirse en valores cotidianos. Es un espacio más de participación en este caso dirigido a los más pequeños, permitiéndoles ser parte activa de la sociedad donde viven y, sobre todo, hacerles responsables de este futuro sostenible que todos deseamos.

Desde aquí, desde este pleno, quiere agradecer, una vez más, a todas las personas, colectivos, colegios y entidades que participan en este proyecto, su implicación y su trabajo por nuestro municipio. También desea hacer constar que ha recibido una felicitación por haber recibido el premio, tanto por parte de la Delegación como de la Consellería de Educación del Govern Balear y de la propia Presidenta de la Comunidad. Este es un proyecto ambicioso, que está dando resultados y que, con este reconocimiento espera que continúe adelante aún con más fuerza.

Añade, por último, que el jurado del Premio Ciudad Sostenible está formado por representantes del Ministerio de Medio Ambiente, Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Generalidad Valenciana, de la Junta de Andalucía, Gobierno de Canarias, los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona y la Federación de Municipios y Provincias. Todos ellos, señala, han valorado la originalidad y finalidad de este Tren de la sostenibilidad que nos tiene que llevar hacia un futuro cada vez más sostenible y mejor para todos.

No habiendo más intervenciones, el Pleno se da por enterado.

10. Ver la propuesta de acuerdo del grupo municipal Popular en relación a la prevención y lucha contra los incendios y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la concejala del equipo de gobierno, Sra. Antonia Picó Pérez, que señala que esta es una moción que se ha presentado en distintos Ayuntamientos, exponiendo a continuación los motivos de la presentación de la propuesta del tenor siguiente:

“MOCIÓ GRUP MUNICIPAL POPULAR DEL AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU EN MATÈRIA DE PREVENCIÓ I LLUITA CONTRA INCENDIS

Exposició de motius

L'illa d'Eivissa ha patit aquests darrers anys diversos incendis que evidencien la necessitat de reforçar la seua prevenció i lluita. Durant la passada legislatura ja es varen portar a terme diverses actuacions en aquest sentit, es va iniciar un pla de gestió forestal a nivell insular i es dugueren a terme diverses intervencions en determinats punts d'elevat risc d'incendi forestal.

Tot i que s'ha aconseguit un destacament de la UME permanent, seguim pendents d'una reivindicació feta des d'Eivissa en diverses ocasions: que es compti amb mitjans aeris contra-incendis amb base a



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

l'illa durant tots els mesos de l'any. No obstant això, l'actual Govern balear no dóna resposta a les demandes formulades pel Grup Popular al Parlament, de manera que anteposa els números a les persones.

Atès l'elevat risc d'incendis que pateix l'illa d'Eivissa, i per tal de seguir reclamant els mitjans necessaris per fer front a la prevenció i lluita contra el foc, el Grup municipal Popular fa al Ple la següent
PROPOSTA D'ACORD:

1. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a disposar durant tots els mesos de l'any de suficients recursos humans i tècnics de lluita contra el foc, assegurant la presència d'almenys un mitjà aeri amb base a l'illa d'Eivissa. Als efectes de donar compliment a aquest acord, s'insta l'IBANAT que en el termini de 20 dies presenti una proposta per tal de millorar els recursos materials i humans de prevenció d'incendis necessaris en cada moment."

Interviene el Sr. Vicente Torres, del grupo municipal socialista, y declara que esta propuesta está en la línea de este Ayuntamiento de hacer política insular, aunque anuncia que la apoyarán. No obstante, desea añadir algunas consideraciones: recuerda que el 16 de abril de 2014, el PSOE-Pacte hicieron una rueda de prensa reclamando por los errores en la gestión del incendio de Es Cubells siendo que Vicent Serra dejó perder una inversión de un millón de euros para implantar el Centro de Emergencia de Sa Coma, y que el PP ha votado en contra de varias propuestas del PSOE en la lucha contra incendios.

Dice que votarán a favor, porque creen que es necesario contar con todos los medios necesarios en materia de prevención de incendios, más en una isla como la nuestra, pero afirman que en la propuesta hay una parte que es inviable, en concreto, el tema de que se inste al IBANAT para que presente en 20 días una propuesta, dice que no se puede hacer en un plazo tan corto, que los presupuestos están cerrados. Y pide modificar la propuesta a votar respecto a este punto.

A continuación interviene la Sra. Isabel Aguilar Tabernero, del grupo municipal Guanyem, y señala que votarán a favor, pero que les sorprende que lo pidan ahora tras haber denegado en 2014 en el Govern Balear la petición que se hizo tras el incendio de Es Cubells. La mejor política preventiva, afirma, es preservar el Medio Ambiente y prohibir construir en los bosques. Añade, por último, que también cree que veinte días son pocos ya que parece un ultimátum.

En contestación, la Sra. Antonia Picó Pérez, dice que se esperaba la hemeroteca desplegada por D. Vicente Torres, y que está claro que toda la culpa es siempre del PP pero que no hay que olvidar que ha habido gobiernos de todos los colores y, a veces, hay momentos en los que se pueden pedir las cosas y en otros no, que han sido años muy malos económicamente. Pero este equipo de gobierno siempre han pedido lo mejor para este municipio, gobierne quien gobierne en el Consell y en el Govern.

En contestación a lo señalado por la concejala del grupo Guanyem dice que es verdad que lo más importante es la prevención. Igualmente los incendios no son solo forestales, tenemos muchos núcleos urbanos, y sabe que IBANAT está haciendo muchas cosas, y cree que es el momento de pedirlo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

En cuanto a la propuesta del Sr. Torres Ferrer respecto al punto 2 está de acuerdo en modificar su redacción y retirar la exigencia del plazo de 20 días.

No habiendo más intervenciones, el Pleno aprueba por unanimidad la propuesta con la rectificación indicada retirando la frase "que en el plazo de 20 días".

11. Ver la propuesta de acuerdo del grupo municipal Popular sobre la retirada de la Norma Territorial Cautelar y acordar lo que proceda.

Interviene D. Mariano Juan Colomar, que explica la propuesta del siguiente contenido:

"MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU SOBRE LA RETIRADA DE LA NORMA TERRITORIAL CAUTELAR

Exposición de motivos

El pasado 30 de noviembre de 2016, el equipo de gobierno del Consell d'Eivissa aprobó la Norma Territorial Cautelar (NTC) que, por un lado estableció una moratoria de todos los expedientes de licencias en suelo rústico que no se ajustaran a sus determinaciones, y sobretodo, modificó de forma directa las disposiciones más esenciales del Plan Territorial Insular de Eivissa, aprobado en el año 2005.

Dicha NTC aprobada inicialmente es nula de pleno derecho, sin haberse iniciado una modificación del PTI previamente por el Pleno del Consell, requisito indispensable que la legislación territorial exige por lo que se ha aprobado sin base legal alguna para evitar su debate.

Por otro lado, la NTC ha sido impuesta desde la intransigencia, aprobada sin ningún consenso ni político, ni social, pues ha generado una movilización ciudadana sin precedentes cuya muestra más palmaria son las 2.500 alegaciones individuales de ciudadanos que se han mostrado en contra de la misma, y las alegaciones en contra del máximo órgano de representación de los arquitectos, de los aparejadores, de los propietarios de fincas rústicas, y de las cooperativas agrícolas de la isla.

Las constantes apelaciones al diálogo y al consenso, carecen de todo valor si se han efectuado después de la entrada en vigor de esta NTC en diciembre de 2016, pues el diálogo y la voluntad de consenso se demuestran pactando un texto normativo antes de su aprobación y entrada en vigor, y no tras su aprobación como un rodillo político fruto de negociaciones internas en despachos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Exigir la retirada de la Norma Territorial Cautelar aprobada por el equipo de gobierno del Consell Insular d'Eivissa, por ser una normativa impuesta sin diálogo alguno con el partido mayoritario de la isla ni con los sectores sociales afectados por la misma.*
- 2.- Exigir la elaboración de un diagnóstico real de la aplicación del Plan Territorial Insular de Ibiza durante sus años de vigencia con carácter previo a la modificación, aún con carácter cautelar, del mismo*
- 3.- Exigir que cualquier modificación del modelo territorial, aunque sea con carácter cautelar, sea aprobada con el máximo consenso social y político comprometiéndose el Consell d'Eivissa a que ninguna modificación, aún cautelar, sea aprobada sin contar con dicho consenso."*

Explica que el Ayuntamiento ya presentó en su momento sus alegaciones a la Norma Territorial Cautelar fundamentando su nulidad, pero, además, considera que es una norma que perjudica a los herederos, que no frena la especulación, que perjudica a todos, que la mayoría de las casas payesas existentes no cumplirían con los parámetros que establece,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

que no es casualidad que todos los sectores hayan presentado sus alegaciones, y que ya no es tanto que no se haya de proteger sino la forma en que se protege; si se han presentado cerca de 2.500 alegaciones, algo se estará haciendo mal.

Añade que es la primera vez que se hace algo así sin intentar llegar antes a un consenso y sin diálogo, no solo con el PP, sino sin consultar siquiera a los colectivos afectados. Que hace un año aceptaron la oferta del Presidente del Consell de llegar a un consenso en tema de territorio y lo mantienen. Además, añade, no tiene sentido elaborar una Norma Territorial Cautelar, sin haberse hecho antes el diagnóstico de situación y del PTI y reitera que aceptarían el ofrecimiento político para dialogar y evitar una normativa urbanística pendular.

A continuación interviene el Sr. Ramón Roca Mérida, del grupo municipal socialista, y manifiesta que éste es un Pleno extraño ya que todos los temas que se están tratando son insulares y esta moción, además, es la ocasión para hablar del territorio.

Considera que no se hace ni una sola propuesta sobre el territorio, solo hay secretismo; el PP, señala, se ha cerrado al diálogo. Añade que el propio PTI prevé su revisión y las causas de la misma y en el 2015 ya se inició la revisión del PTI. Se están confundiendo la Norma Territorial Cautelar con la revisión del PTI cuando los fines de ambos son distintos. La revisión del PTI se ha iniciado con la contratación del Estudio de diagnóstico.

Declara que la gestión del territorio ha sido responsabilidad del PP durante muchos años exponiendo a continuación cifras estadísticas de las viviendas autorizadas durante la vigencia del PTI.

Que con la Norma cautelar no están sino proponiendo lo que la mayoría de la población de la isla votó en las elecciones: un cambio, la gestión sostenible del territorio y, en definitiva, frenar la especulación urbanística en suelo rústico. El PP, afirma, solo presenta propuestas en defensa de intereses particulares.

En cuanto a la Norma Territorial Cautelar, señala, es una medida cautelar y pregunta cuántas normas territoriales cautelares se consensuan; que si quieren consenso, que lo hubiesen demostrado en las alegaciones, de las que declara que, en realidad, solo se han recibido en el Consell cuarenta y cinco tipos diferentes de alegaciones, lo demás, señala, son fotocopias y pregunta cuáles son las propuestas del PP. Ninguna, responde. Sobre el fondo no dicen nada. Por último, manifiesta que las propuestas de los payeses se estimarán todas.

Concluye que votarán en contra de la propuesta, que se hace política donde no se debe e invita que se hagan aportaciones en el Consell.

Toma la palabra a continuación el Sr. Oscar Rodríguez Aller que procede a leer una frase dicha por una concejala del equipo de gobierno según consta en un acta de una sesión anterior y en la que afirmaba que hay dos foros, Parlament y Consell, y que hay que tratar los temas donde se tienen que tratar, de lo que concluye el Sr. Rodríguez que el criterio de política exterior del Pleno lo marca el equipo de gobierno.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Que, en cuanto a la presente moción, hay dos temas de fondo: la nulidad de pleno derecho de la Norma Cautelar, y entiende que el Consell tiene sus servicios jurídicos y técnicos, por lo que no cree que este Pleno deba pronunciarse al respecto y, en segundo lugar, la cuestión del consenso sobre el modelo territorial que considera que, a la vista de lo tratado en puntos anteriores, no cree que puedan dar lecciones de consenso.

Que afirmar, como ha hecho el Sr. Mariano Juan Colomar, que el modelo territorial del PP es el que más apoyo tiene en la isla, no es verdad; de hecho, señala, sólo hay que ver quien gobierna.

En cuanto a los acuerdos cuya adopción se propone, votarán en contra de la petición de retirada de la NTC pues si bien, declara, la Norma Territorial Cautelar no le gusta en todos los aspectos, habría preferido una moratoria completa, pero han llegado a un acuerdo de mínimos ya que su intención es modificar el PTI.

En cuanto a pedir un diagnóstico del PTI, ya se ha contratado y se ha de hacer y en todo caso previo al PTI pero no a la NTC; y en cuanto al tercer punto, pregunta cómo se podría consensuar una moratoria, cómo se puede consensuar, por ejemplo, una paralización de la concesión de licencias, pregunta. Concluye que votarán en contra, que le parece una propuesta oportunista.

Toma la palabra de nuevo el Sr. Mariano Juan Colomar, que dice estar contento de que se reconozca que la Norma Territorial Cautelar modifica el PTI, y que es por eso por lo que precisamente propone el punto dos, que se haga el diagnóstico previo. Se ha modificado el PTI, aunque sea de manera cautelar, y sin diagnóstico previo.

Le sorprende que le pregunten cómo se pacta una moratoria pues en este Ayuntamiento ya se hizo con la modificación nº 7 de las NNSS, aprobada por unanimidad y negociada, consensuada entre todos los grupos políticos. Así pues, declara, si hay voluntad se puede pactar.

Dice estar sorprendido porque ahora resulta que el encarecimiento de la vivienda es culpa del PTI cuando, declara, el problema está en el suelo urbano, por detraer viviendas para alquiler turístico, que, además, el Govern pretende regularizarlo; el PTI es culpable de lo que es y es mejorable seguro, pero no es el causante de todos los males como ahora pretenden.

En cuanto al modelo territorial, manifiesta que el modelo territorial del PP es el más votado, que ahí están los votos que se obtuvieron. Añade que, además, en este caso, la Norma Territorial Cautelar se ha hecho en un despacho, sin hablar con nadie, y lo único que piden es que se consensue, no ya con el PP sino, por ejemplo, con el Colegio de Arquitectos o con los propietarios de fincas rústicas. Propone que se debata, se consensue, se hable del modelo territorial que quieren todos, y que seguramente habrá muchos temas en los que estarán de acuerdo todos, que los 2.500 ciudadanos que han presentado sus alegaciones no son fotocopias, que algo se habrá hecho mal; que se está a tiempo de rectificar, a veces hay que hacer autocrítica.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Que el modelo que proponen es hacer un diagnóstico del PTI y después hablar, pues sin diagnóstico es complicado hacer propuesta, que lo único que provocan las moratorias y la legislación pendular es una explosión de solicitud de licencias.

Interviene el Sr. Ramón Roca quien dice sorprenderse de cómo se manipulan las cifras, que el mayor número de licencias solicitadas en el Consell proceden de Santa Eulària des Riu y que, por lo tanto, algo de llamada habrá hecho el PP.

En cuanto a los términos de la moratoria, los podían conocer desde hace dos años, cuando se aprobó el pacto de gobernabilidad en el Consell, pues solo están cumpliéndolo. Que claro que se ha consultado a otros colectivos, añade, como el Colegio de Arquitectos y evidentemente es necesario hacer un diagnóstico y por eso se ha aprobado una Norma Territorial Cautelar, para parar, para evitar, frenar, limitar quirúrgicamente los casos más escandalosos.

A continuación toma la palabra el Sr. Óscar Rodríguez Aller y manifiesta estar sorprendido con el doble lenguaje que se utiliza, primero hablan del efecto llamada y luego dicen que anunciemos la moratoria, que eso sí que tendría un efecto llamada.

El modelo territorial del PP, afirma, es no hacer nada con el PTI y la mayoría de la sociedad ibicenca ha preferido otro modelo territorial. Ahora parece que sin diagnóstico no se puede hacer nada, pero resulta que se tienen datos más que suficientes para hacerlo.

El Sr. Mariano Juan Colomar, interviene y contesta que parece que deben mentir los colegios de aparejadores y arquitectos cuando dicen que no se les consultó. Que, desde luego, con quien no hablaron fue con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu ni con el Partido Popular y lo que está claro es que las moratorias se pueden negociar y consensuar y, si, como han dicho, los técnicos del Consell han hecho la moratoria, son entonces los técnicos los que deciden el modelo territorial, por lo que es con ellos con quienes hay que hablar.

Responde el Sr. Óscar Rodríguez y dice que los técnicos redactan el texto en base a las decisiones políticas, que la moratoria se basa en datos que luego se transforman en decisiones políticas. Que la comparación con la moratoria que se introdujo en la modificación nº 7 de las NNSS no es lo mismo a lo que el Sr. Mariano Juan Colomar responde que, desde luego, no es lo mismo, que entonces hubo voluntad de hablar.

Finalmente, toma la palabra el Sr. Alcalde y manifiesta que él aquí únicamente está presente en su condición de Alcalde y, además, como concejal de este Ayuntamiento sólo le mueve la defensa de los habitantes del municipio, lo que no puede decir de otros aquí presentes. Que, por lo que parece, los dos grupos de la oposición han preparado el Pleno conjuntamente ya que tienen los mismos argumentos.

Algunos se llenan la boca al hablar de diálogo, señala, pero lo que hay que hacer no es decirlo sino practicarlo. Que no den lecciones de diálogo y transparencia cuando no se lo aplican.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Que, en cuanto a las 2.500 alegaciones, son personas, no fotocopias, y si quieren diálogo, que retiren la Norma Territorial Cautelar y se sienten todos a dialogar y consensuar una política territorial, que dejen de generar inseguridad porque la gente construye “por si acaso”.

El PTI prevé su revisión a los diez años, pues que se haga diagnóstico y se revise, señala, pues cuando hay voluntad, hay pactos, y es hora de se escuchen todos, por lo que propone que retiren esta modificación del PTI enmascarada bajo Norma Territorial Cautelar y se abandone de una vez esta política de legislación pendular.

Interviene el Sr. Oscar Rodríguez y dice que ve que no están dispuestos a sentarse a hablar si no retiran la Norma Territorial Cautelar, a lo que el Alcalde responde que tendrán que resolver las alegaciones. Que en todo caso ahora estamos en el Pleno de Santa Eulària y pedimos al Consell que retire la Norma cautelar.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación.

El Pleno con 12 votos a favor de los miembros del Partido Popular y siete en contra de los miembros de PSOE y de Guanyem, aprueba la propuesta por mayoría absoluta.

12. Ver la propuesta de acuerdo del Grupo municipal Socialista para instar al Gobierno Central el restablecimiento de los derechos del personal del sector público y a estabilizar las plantillas y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el portavoz del grupo socialista, Sr. Vicente Torres Ferrer, y señala que parece que precisamente ayer el Ministerio y los tres sindicatos principales firmaron un principio de acuerdo, lo que les ha llevado a plantearse retirar esta moción, no obstante cree que se puede mantener, procediendo a continuación e exponer el contenido de la propuesta del tenor siguiente:

“PROPOSTA D’ACORD PER INSTAR AL GOVERN CENTRAL A RESTABLIR ELS DRETS DEL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLIC I A ESTABILITZAR LES PLANTILLES

Exposició de Motius

Durant aquests últims anys el Govern espanyol, mitjançant decisions unilaterals i criteris no consensuats, ha propiciat una contínua pèrdua de drets i de poder adquisitiu de les empleades i empleats públics.

A més, i en aplicació d'una baixíssima taxa de reposició d'efectius s'ha impedit dotar a les Administracions d'una forma ordenada de proveir-se de personal. La suma d'aquestes circumstàncies ha tingut com a conseqüència la precarització de l'ocupació de les nostres administracions públiques. Diferents Sentències del Tribunal de Justícia de la Unió Europea han posat de manifest l'abús de la contractació temporal, així com la situació de discriminació que sofreix el personal subjecte a contractació temporal respecte del fix en matèria indemnitzatòria. Ambdues circumstàncies, fan urgent l'adaptació de la normativa espanyola a les Directives europees i la jurisprudència del Tribunal de Justícia de la Unió Europea per acomodar-nos al concert europeu i internacional, i assegurar la correcta prestació de Serveis Públics a la ciutadania, essent una de les prioritats eliminar els límits en la taxa de reposició d'efectius establerta des del 2011 fins avui, a les diferents Lleis de Pressuposts



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Generals, a l'hora que es promou un procés de consolidació d'ocupació que mitjançant convocatòries àgils acabin amb l'ocupació precària que s'ha creat en aquests anys de crisis en l'àmbit dels Serveis Públics.

Per tant, l'estabilitat dels Serveis Públics dels quals són creditors les ciutadanes i ciutadans depèn, en gran manera, de l'estabilitat del personal que presta serveis en ells. A més a més, el legislador estatal ha volgut fitar, encara més, els marges de maniobra que té l'administració local amb la modificació de la Llei de Bases de Règim Local que va realitzar en 2012. El percentatge mitjà de personal temporal en les Administracions locals de les Illes Balears, supera el 40%. Es constata, doncs, l'alta temporalitat dels empleats i empleades públiques de les Illes Balears en tots els nivells de l'Administració: Estatal, Autonòmica, Local (Consells Insulars, Ajuntaments), així com en els diferents ens, i empreses públiques, aconseguint els nivells més alts de temporalitat de tota Espanya. A aquesta situació s'afegeix la paradoxa que algunes Administracions (Ajuntaments, la UIB...), malgrat tenir superàvit, no han pogut atendre correctament les necessitats de la ciutadania en aplicació de les normes d'estabilitat pressupostària, ni estabilitzar les seves plantilles.

A la vista del que s'exposa, es formula la següent **PROPOSTA D'ACORD**:

- 1.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, reconeix l'esforç que durant aquests anys han realitzat els empleats públics, que han sofert severes restriccions en les seves condicions laborals i retributives.
- 2.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta el Govern d'Espanya a modificar la política de restricció a l'ocupació pública estable i de qualitat, i per tant l'insta a que elimini la taxa de reposició d'efectius, que ve llastrant i precaritzant l'ocupació pública des de l'any 2011 fins a l'actualitat.
- 3.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta el Govern d'Espanya a elaborar un Pla d'Ocupació i Ordenació de Recursos Humans i adoptar mesures que afavoreixin l'estabilitat en les Administracions.
- 4.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta el Govern d'Espanya a adaptar la legislació espanyola aplicable al Personal dels Serveis Públics, a la normativa europea per acabar amb l'ús discriminatori i abusiu de la contractació temporal en aquests.
- 5.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta el Govern d'Espanya a iniciar un procés extraordinari per donar estabilitat a l'ocupació en els Serveis Públics, a través d'una Oferta Pública d'Ocupació extraordinària que consolidi i estabilitzi les places estructurals vacants ocupades per personal temporal, en tots els sectors dels Serveis Públics, establint, igualment, controls perquè el percentatge de personal temporal mai superi el 5% de les places”.

Toma la palabra a continuación el concejal delegado de Hacienda, Sr. Pedro Juan Marí Noguera quien comenta que la moción empieza bien ya que, por una vez, no se habla de Montoro y, por qué, se pregunta; pues porque, señala, hay que recordar que no fue él el que aplicó estas medidas de retirar pagas extras y no subir los salarios.

Continúa señalando que cree que el acuerdo de la Mesa de Negociación colectiva va bien encaminado y que en todo caso esta propuesta debería instarse al Parlamento, a través de los grupos políticos, de cara a la aprobación del Presupuesto de 2017. Añade que este Ayuntamiento ya incluyó en el presupuesto de este año la previsión del incremento del 1% en el capítulo de personal según había anunciado el Gobierno del Estado que aprobaría. Que, en definitiva, cree que esta moción no toca aprobarla hoy cuando la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado está en el momento en que está y que el Gobierno ha anunciado un acuerdo.

Interviene el Sr. Óscar Rodríguez, del grupo municipal Guanyem, y dice que darán apoyo a la propuesta; que no había leído la noticia del inicio del acuerdo con los Sindicatos pero



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

que, en todo caso votarán a favor de la propuesta aquí y donde sea pues están totalmente de acuerdo con los dos puntos de acuerdo.

El Sr. Pedro Marí Noguera retoma la palabra y señala que le sabe mal por el primer punto pero cree que no podría aprobarse, que sería inútil.

El Sr. Vicente Torres, del grupo socialista, interviene de nuevo y comenta que el problema de la función pública no es sólo el 5% que recortó Zapatero sino que el problema es mucho mayor y considera que sí son procedentes los dos puntos de acuerdo; además, el acuerdo con los sindicatos es sólo un principio de acuerdo del que desconocen los aspectos concretos. Además, quiere manifestar que les molesta la actitud de desprecio que muestran hacia sus propuestas y ellos no hacen mociones inútiles. Mantienen su propuesta y piden seriedad y respeto.

En contestación, el Sr. Pedro Marí Noguera, señala que el mismo Vicente Torres ha dicho que había estado pensando en retirar la moción y añade que estas cuestiones se están hablando con los sindicatos desde el día uno de marzo, hace días que está escrito y publicado, se pasará al 8% en tres años.

Finalmente interviene el Sr. Alcalde y declara que, en definitiva, se trata de una cuestión de a quién se insta, si al Parlamento o al Gobierno del Estado, como en la propuesta, y propone que el acuerdo sea instar a los grupos parlamentarios a que tengan en cuenta esta propuesta en sus enmiendas al Presupuesto, o si no ver lo que sale en los presupuestos y reformular la propuesta actualizada.

No habiendo más intervenciones, el pleno aprueba por unanimidad la propuesta, modificada en el sentido de que las solicitudes se formulen en lugar de al Gobierno del Estado, al Parlamento.

13. Ver la propuesta de acuerdo del Grupo municipal Socialista para instar al Gobierno del Estado español a impulsar ayudas para los estudiantes universitarios y de posgrado y acordar lo que proceda.

“PROPOSTA D’ACORD PER INSTAR AL GOVERN DE L’ESTAT ESPANYOL A IMPULSAR AJUDES PER ELS ESTUDIANTS UNVERSITARIS I DE POSTGRAU

La política educativa ha de facilitar el desenvolupament de les persones des d’un punt de vista integral i complet.

Des d’un primer moment es va reconèixer la necessitat de facilitar la formació a totes les persones per poder garantir un millor futur per a tothom, independentment de les seves limitacions derivades de les seves possibilitats econòmiques, socials, etc.

També resulta evident que l’educació és una de les eines necessàries per poder avançar en totes les etapes de la vida, per la qual cosa, no sols és necessària tenir una política que faciliti la formació inicial, bàsica, i de caràcter professional, sinó que hem de tenir una especial atenció i protecció per a facilitar que tothom tingui accés a la seva formació complementària i de caràcter personal i professional i que ajudi a tothom a aconseguir una vida plena de caràcter professional i millorar en tots els aspectes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Així doncs, no sols hem de posar a l'abast de tothom una política de beques per poder assegurar l'accés a l'educació en igualtat de possibilitats, eliminant les barreres econòmiques, sinó que ens hem d'assegurar de facilitar l'accés a estudis i formacions de caràcter complementari al llarg de la vida per poder millorar tant en competències de caràcter general o bàsiques, com en competències d'especialització professional.

Les modificacions i regressions en el sistema de beques i ajudes a l'estudi, ha estat acompanyades d'una pujada desproporcionada dels preus públics de matrícula universitària, i aquest augment de taxes universitàries, conjuntament amb la implementació d'estudis de caràcter complementari que resulten imprescindibles per assolir una formació completa que faciliti l'accés a diversos llocs de treball i al desenvolupament de la carrera professional.

Així doncs, resulta imprescindible que, conjuntament amb una política de beques que assegurï que tothom pugui accedir a l'educació i formació superior, es posi a l'abast dels estudiants universitaris un conjunt d'ajudes i beques que els permeti millorar la seva formació com a professional i personal dintre de l'espai europeu.

Per tot això, el Grup Municipal Socialista formula la següent PROPOSTA D'ACORD:

1.- Instar al Govern de l'Estat Espanyol que elimini les limitacions establertes als darrers anys amb nous requisits per a les Beques Erasmus, recuperant els anteriors i ampliar en els exercicis successius els crèdits pressupostaris destinats per a aquest programa.

2.- Instar al Govern de l'Estat Espanyol a crear una Beca de "rescat" que permeti que aquells alumnes que hagin hagut d'abandonar els estudis pels criteris acadèmics introduïts en la reforma de 2012 es puguin reincorporar al sistema universitari.

3.- Instar al Govern de l'Estat Espanyol que ofereixi una modalitat d'Ajuda Específica per a aquells alumnes que necessitin realitzar l'Acreditació Lingüística, que actualment és el nivell B1, i que necessita d'un esforç i una formació específica per part de molts alumnes universitaris.

4.- Instar al Govern de l'Estat Espanyol a impulsar una modalitat de convocatòria que inclogui el pagament de la matrícula als llicenciats i graduats en situació de desocupació perquè realitzin estudis de postgrau en universitats públiques.

5.- Instar al Govern de l'Estat Espanyol a promoure, en el marc de la Conferència General de Política Universitària i del Consell d'Universitats, un nou marc estatal de preus públics de matrícula equitatiu i que permeti mantenir un marc coherent de preus en el conjunt de l'Estat, tant per als graus de màxima com de mínima experimentació i els màster, assegurant així la igualtat d'oportunitats i que comporti una reducció del preu dels mateixos."

Toma la palabra el Sr. Vicente Torres Ferrer, portavoz del grupo municipal socialista, quien tras explicar el contenido de la propuesta señala que ya sabe que el Ayuntamiento hace un esfuerzo con las becas pero la propuesta se refiere a lo que hace el Gobierno del Estado, a las becas del Ministerio.

La concejala delegada de Educación, Sra. na María Costa Guasch, declara que tiene dudas sobre si este pleno es el foro adecuado para tratar el tema. Que, sin duda, garantizar la igualdad en el acceso a la educación y proporcionar facilidades para ello es prioritario de todo estado de derecho, y lo es, evidentemente, para este Ayuntamiento. Manifiesta que está de acuerdo con buena parte de la propuesta pero que, con todos sus respetos, el problema es que no es el momento de presentar esta moción cuando no están aprobados los Presupuestos Generales del Estado; se está hablando de que hay prevista una reserva de cuatro millones de euros para esto y, en todo caso, debería ser en el Parlamento donde deberían apoyarlo todos los grupos políticos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Considera que es una propuesta oportunista, un brindis al sol, teniendo en cuenta el Pacto de Estado por la Educación que se está negociando por todos los partidos políticos e insiste en que no es el momento.

Interviene el Sr. Óscar Rodríguez Aller, del grupo municipal Guanyem, quien señala que siempre se debate si el pleno es o no el foro adecuado o si es el momento adecuado para la presentación de las propuestas y ahora añaden un nuevo argumento, que no están aprobados los presupuestos.

Que si bien es cierto que se está avanzando en el Pacto Estatal de Educación, también lo es que hay que incrementar la aportación de las ayudas de los ayuntamientos para los estudiantes, debe incentivarse y ayudarse a que puedan salir fuera a estudiar lo que quieran. Que considera que hay que profundizar en la política de ayudas de este Ayuntamiento.

Toma nuevamente la palabra el Sr. Vicente Torres y señala que es una moción en positivo y le sorprende la contestación de la concejala Ana Costa; que lo que pide es competencia del Gobierno Central. Y en cuanto al oportunismo de la propuesta, pregunta cuándo creen que será el momento oportuno sino ahora que se están votando los Presupuestos. Lee el punto primero de la propuesta de acuerdo *"1.- Instar al Govern de l'Estat Espanyol que elimini les limitacions establertes als darrers anys amb nous requisits per a les Beques Erasmus, recuperant els anteriors i ampliar en els exercicis successius els crèdits pressupostaris destinats per a aquest programa."* Y señala que cree que es muy oportuna.

Encuanto al punto 2, *"Instar al Govern de l'Estat Espanyol a crear una Beca de "rescat" que permeti que aquells alumnes que hagin hagut d'abandonar els estudis pels criteris acadèmics introduïts en la reforma de 2012 es puguin reincorporar al sistema universitari."* Cree que también es normal pedir esto.

Que, en definitiva, piden cosas muy normales y precisamente en el punto cinco piden que se incluyan precios públicos de matrícula equitativos.

Contesta la Sra. Ana Costa que ya ha dicho que le sabe mal, pero que esta moción no llegaría a ningún sitio. Es cuestión de esperar el momento adecuado y recuerda que en el Ayuntamiento, cuando ha faltado partida presupuestaria, este equipo de gobierno no ha puesto problema ninguno para aumentar la partida con destino a estas ayudas.

Interviene el concejal Sr. Pedro Marí Noguera y señala que también hay que tener en cuenta los problemas de duplicidad en las ayudas, que ha habido casos en los que se ha tenido que devolver el dinero para poder acceder a otras becas.

El Sr. Óscar Rodríguez comenta que al tratarse de una propuesta en positivo, llegará donde sea, pero que lo importante es el apoyo que encuentre aquí, y no ve motivos para no aprobarla.

El Sr. Alcalde interviene finalmente y manifiesta que igual que en el caso anterior, deberían hacer lo posible para que la propuesta tenga efecto por lo que propone cambiar allí donde



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

se haga referencia a instar al Gobierno del Estado por “instar al parlamento para que durante el trámite de aprobación de los presupuestos...”

No habiendo más intervenciones, el Pleno aprueba por unanimidad la propuesta con la modificación señalada.

14. Ver la propuesta de acuerdo del grupo municipal Socialista para concurso de fachadas y jardinería en todo el término municipal de Santa Eulària des Riu: Campaña “Posa casa teva guapa” y acordar lo que proceda

Toma la palabra la concejala del grupo municipal socialista, Sra. Josefa Marí Guasch, señalando que Santa Eulària des Riu es un modelo para muchos residentes pero que, a veces, se detectan abandonos por parte de los particulares y es por ello, con esa finalidad de mejorar, por lo que se presente la siguiente propuesta:

“PROPUESTA PARA CONCURSO DE FACHADAS Y JARDINERÍA EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DEL RÍO: CAMPAÑA “POSA CASA TEVA GUAPA”.

Santa Eulària des Riu es uno de los municipios que más gusta a nuestros visitantes, y es también modelo para muchos residentes de nuestra isla. Sin embargo, en algunas ocasiones se detecta un cierto abandono en algunos puntos del municipio por parte de particulares en lo referente al cuidado de sus edificaciones y sus alrededores que son visibles desde la vía pública.

Con la finalidad de incentivar el cuidado y buen aspecto de fachadas y jardines de propiedad particular, creemos que promover una campaña a fin de implicar a los vecinos participando en un concurso cuyo objetivo sea la de mejorar el aspecto de estas fachadas y jardines que necesitan de una especial atención, supondría una forma de participación positiva para la imagen en general del municipio. Todos recordaremos campañas importantes que se han realizado en otras ciudades o municipios, como fue el caso concreto que se llevó a cabo en Barcelona, de “Barcelona posa’t guapa”, cuyos resultados fueron excelentes.

Este esfuerzo que realizarían los particulares, se vería compensado estableciendo unos premios.

*Por todo esto, el Grupo Municipal Socialista formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:*

1.- Crear un concurso anual que se resolvería en el periodo comprendido a los 30 días anteriores al inicio del periodo vacacional de semana santa y cuyo objetivo sería premiar el esfuerzo realizado por particulares para mejorar la imagen y estética de sus fachadas y jardines.

2.- Establecer como requisitos y a modo de ejemplo, que los propietarios que deseen participar en esta iniciativa, deban mantener las edificaciones en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornamentación. No tener antenas, ni tendederos de ropa expuestos en ventanas o balcones. Disponer que los aparatos de aires acondicionados existentes, reduzcan su impacto visual. Medianeras con la adecuación correspondiente al medio de tratamiento pictórico, arquitectónico o vegetal. Tuberías y cables con la oportuna protección para disimular su apariencia. Caso de existir jardineras exteriores o jardines, que dispongan de su debido mantenimiento.”

La concejala delegada, Sra. María del Carmen Ferrer Torres, señala que Barcelona Posa’t Guapa era un tema de rehabilitación de edificios, un concurso de arquitectos, de ingenieros, y que no es de lo que estamos hablando ahora. Además recuerda que ya se tiene “Santa Eulària m’agrada”, con premios, menciones...y, por lo tanto, instrumentos de trabajo, y no cree necesario inventar nada nuevo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Sr. Mariano Torres Torres, del grupo municipal Guanyem, interviene y manifiesta que parece que el PP no ha entendido el sentido de la propuesta, que es la creación de un concurso para premiar el edificio que se considere mejor y que ello produciría un efecto positivo en todos. Y propone que en el punto segundo del acuerdo se estableciera que se elaboren unas bases de concurso y se aprueben por el Pleno.

En contestación la Sra. Carmen Ferrer dice que no hace falta inventar más cosas, que Santa Eulària m'agrada incluye la tarea de limpieza y entorno, que no hace falta salirse de este ámbito y crear un espíritu competitivo.

Toma la palabra el Sr. Alcalde quien declara que crear concursos puede ser positivo, pero lo que ahora estamos haciendo es también premiar directamente, sin hacer concursos y lo que habría que hacer es potenciar e impulsar lo que ya tenemos en marcha "Santa Eulària m'agrada", y propone que no se haga otra campaña, sino que se mejore la idea que ya se tiene implantada, premiando las buenas prácticas, potenciar la marca. Que, en todo caso, sea la Comisión del área correspondiente, de Medio Ambiente-Territorio, la que trate el asunto.

La Sra. Carmen Ferrer dice que se puede estudiar incorporar al Santa Eulària m'agrada, como una rama, el tema del concurso, que en todo caso se estudie y se vea como podría incorporarse a la campaña.

La Sra. Josefa Marí Guasch acepta la propuesta de Guanyem de que se hagan unas bases del concurso y, en cuanto al equipo de gobierno, pregunta qué resultados se ha tenido con "Santa Eulària m'agrada".

(El Sr. Ramón Roca Mérida, se disculpa y abandona el Pleno por motivos justificados).

El Sr Alcalde dice que mejor que se reúna la Comisión y que se estudie allí, pudiendo tratarse también el tema de ayudas para la rehabilitación de edificios. Que retiren la propuesta o la denegarán a lo que la Sra. Josefa Marí Guasch responde que no la retirarán.

No habiendo más intervenciones, se procede a la votación, quedando denegada la propuesta por 12 votos en contra de los miembros del Partido Popular y 6 votos a favor de los miembros del PSOE (3) y Guanyem (3).

15. Ver la propuesta de acuerdo del Grupo municipal Guanyem para la prohibición de la venta y consumo de alcohol y tabaco en los recintos deportivos municipales y acordar lo que proceda.

Toma la palabra la Sra. Isabel Aguilar Tabernero, del grupo municipal Guanyem, y expone la propuesta del siguiente contenido:

"PROPOSTA D'ACORD PER A LA PROHIBICIÓ DE LA VENDA I CONSUM D'ALCOHOL I TABAC EN ELS RECINTES ESPORTIUS MUNICIPALS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Grup Municipal Guanyem Santa Eulària, amb el NIF G57929665, tal com disposen els articles 91.4 i 97 del Reglament d'Organització, Funcionament i Regim Jurídic de les Entitats Locals presenta al ple la següent Proposta d'acord.

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

L'Administració Pública ha de treballar en el desenvolupament de les seves competències, sent una d'elles el principi de salut pública, d'aquesta manera ha d'unificar esforços en la promoció de la salut comunitària.

Segons l'Organització Mundial de la Salut, el consum abusiu d'alcohol és un important problema de salut pública a tot el món. Està directament relacionat amb el desenvolupament de més de seixanta malalties, de fet, s'estima que als països desenvolupats és el tercer factor de risc per a la salut dels ciutadans.

El manifest AMPHORA (European debat on Evidence-based Alcohol Policy) elaborat per 71 científics de 33 organitzacions de 14 països europeus, que es va presentar al simposi Berzelius 87, i en la cinquena European Alcohol Policy Conference celebrada a l'octubre del 2012 a Estocolm, considera que hi ha suficient evidència a favor de prohibir totes les formes de comunicació comercial sobre alcohol'. Aquesta va ser la tercera de les mesures plantejades pel Fòrum Econòmic Mundial i l'Organització Mundial de la Salut. Els estudis demostren que, a major exposició de publicitat sobre alcohol (i aquí no ens referim únicament a la publicitat com a activitat comercial sinó també com a exemple), és més probable que els no-bevedors s'iniciïn en el consum. En els nostres recintes esportius existeixen bars que serveixen begudes alcohòliques, els nostres joves veuen des de molt joves que a les pistes, camps i pavellons on van a gaudir de l'esport, tant com practicants com a espectadors, es ven i consumeix alcohol, el que entenem que contravé les recomanacions dels experts en polítiques de prevenció del consum de alcohol.

L'edat mitjana d'inici al consum d'alcohol a les Pitiüses està en els 13,3 anys, el 40% dels menors de 14 anys ha consumit alcohol. Els menors de 14 anys consumeixen alcohol en un 31.1% ocasionalment i en un 8.7% els caps de setmana. Els menors de 16 anys consumeixen alcohol en un 46.9% ocasionalment i en un 28.1% els caps de setmana.

Pel que fa al tema del tabac, la Llei 42/2010, de 30 de desembre, per la qual es va modificar la Llei 28/2005, de 26 de desembre, de mesures sanitàries enfront del tabaquisme, va incloure en el seu article 7 la prohibició de fumar en els voltants dels centres educatius de menors, modificació que ve marcada, no només pel perjudicial que el fum del tabac és per als menors, sinó per la influència que produeix en aquests veure els seus adults més propers fumant, és a dir, un cop més la publicitat no entesa com a activitat comercial sinó com a exemple.

Al nostre país, el 33% de les noies i el 29% dels nois entre els 14 i 18 anys ja s'ha iniciat en el consum de tabac.

Santa Eulària està reconeguda "Ciutat Amiga de la Infància", per la qual cosa entenem que aquest consistori considera que la protecció al menor és una de les seves prioritats. Així mateix, el foment de la pràctica de l'esport entre la nostra població infantil i juvenil és, sens dubte, un tema molt important en el que el nostre ajuntament treballa des de la seva àrea d'esport constantment. Ningú posa en dubte actualment la importància que té per al desenvolupament i creixement dels nostres joves la pràctica d'un esport, per el que això comporta de benefici per a la salut d'aquests, contribuint a un creixement més sa, tan física com mentalment: "Mens sana in corpore sano, no és només una frase més dels nostres avantpassats romans i que ara tant fem servir per lloar les virtuts de l'esport, sinó una cosa certa que constaten tots els professionals mèdics.

Actualment el municipi de Santa Eulària compta amb instal·lacions esportives de titularitat



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

pública destinades a la pràctica de diferents esports en què està permesa la venda i consum d'alcohol i tabac.

Al marge de les conseqüències nocives que el consum d'aquestes dues substàncies té per a la salut dels nostres fills, hi ha un fet indiscutible: els pares són els models dels seus fills. De manera que, com en tantes altres qüestions, els fills tendiran a copiar els hàbits dels seus pares. El que importa són els actes i si els nens interioritzen l'alcohol i el tabac com una cosa normal en la vida diària dels seus pares acabaran sent consumidors en un futur no molt llunyà.

Si partim d'aquesta premissa, que la gran majoria d'adults admetem, que la millor manera d'educar els nostres nens és a través de l'exemple, portem això a la pràctica, i per això el Grup Municipal Guanyem Santa Eulària proposa al Ple l'aprovació del següent

PUNT D'ACORD

1.- Prohibir la venda i el consum d'alcohol i tabac en les instal·lacions esportives municipals en la seva totalitat."

A continuación, matiza que cree que se aprobará la propuesta, ya que durante todo el pleno el equipo de gobierno ha hecho alarde de su preocupación por sus ciudadanos. Que la propuesta está basada en el manifiesto Amphora, sobre todo en la prohibición de cualquier forma de comunicación comercial sobre el alcohol, y que las Administraciones Públicas deben de dar un paso adelante dando ejemplo, más teniendo en cuenta que Santa Eulària des Riu es ciudad amiga de la Infancia.

Toma la palabra el concejal delegado de Deportes, Sr. Salvador Losa Marí y dice que comparten el espíritu de la propuesta, esto es, promover espíritus saludables a través del deporte, pero propone un acuerdo transaccional. Que la Ley del Deporte de 1990, en el art. 70.3 establece que en las instalaciones deportivas se seguirá la normativa europea, y la ley 19/2007, en su artículo 4 también lo prohíbe, pero le preocupa un poco el cambio de la situación actual en el que las cantinas de las instalaciones deportivas que sustentan económicamente a los clubes y algunas podrían decidir, si la restricción es absoluta, no continuar la actividad y podría suponer tener que habilitar otros espacios. Propone crear un Reglamento consensuado con los clubes, donde se incluyan medidas de este tipo, además de otros temas como de convivencia o medio ambiente.

El Sr. Vicente Torres, del grupo socialista, interviene y dice que le preocupa lo que ha dicho el concejal porque está prohibido por ley y no pueden argumentar motivos económicos de los clubes, que de lo que se trata es de hacer cumplir una prohibición legal.

La Sra. Isabel Aguilar Tabernero dice estar totalmente de acuerdo con lo señalado por el portavoz del partido socialista y que lo que debería solicitarse es el cumplimiento de la ley, que está claro que estas medidas suponen un cambio de modelo pero que es lo que hay. Se trata de dar ejemplo, de transmitir valores a la juventud, especialmente dentro de las instalaciones deportivas.

Respecto al tema de actividades no deportivas, dice que está de acuerdo con que se especifique que será "durante las actividades deportivas", sin incluir eventos especiales. Y respecto al Reglamento están de acuerdo siempre que se incorpore dicha cuestión.

D. Vicente Torres también está de acuerdo con que se distinga entre actividades deportivas y otros eventos que se hagan en las instalaciones.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Sr. Salvador Losa Marí dice que solo se ha hecho mención ya que se trata de un efecto colateral a tener en cuenta en la financiación de los clubes, y que su propuesta de hacer un Reglamento es precisamente para abrir y tratar el tema más ampliamente e invita a la oposición a reunirse el próximo lunes con los clubes deportivos.

Doña Isabel Aguilar, recuerda que la ley es la ley y que en lo único que se puede admitir transaccionar es en la cuestión de actividades no deportivas.

El Sr. Alcalde interviene y dice que están de acuerdo con hacer un reglamento y que se aplique la ley, y ver donde se establecen las excepciones.

No habiendo más intervenciones, el Pleno por unanimidad aprueba la propuesta.

16. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía

El Pleno se da por enteedo.

17. Ruegos, Mociones y preguntas.

1. Sr. Vicente Torres Ferrer, pregunta por las Actas de la Junta de Gobierno Local, que dice no reciben, y se dirige a la Secretaria para saber cuánto plazo hay para entregarlas.

La Secretaría contesta que el retraso se debe a las bajas de personal que está sufriendo el departamento lo que está retrasando la redacción de las actas pero que se les envían las que se aprueban, como se da cuenta de los Decretos, a lo que el Sr. Torres comenta que la última recibida era de noviembre de 2016 y se acababa de recibir una del 3 de febrero 2017 por lo que les faltan actas de los meses anteriores. La Secretaria contesta que no tenía constancia de ello por lo que se les enviarán todas las actas aprobadas a partir del 29 de noviembre de 2016.

En segundo lugar, el Sr. Torres señala que ha visto un Decreto aprobando instalación de alumbrado en Can Marsá y pregunta si no es lo que ha ejecutado el Consell, a lo que el Sr. Mariano Colomar, contesta que se trata del alumbrado de otra calle.

En tercer lugar pregunta el Sr. Torres por las obras del Barrio de Sa Font y pregunta si no se ha hecho con fondos de los PIOS.

El Alcalde contesta que el Consell les dijo que lo pidieran en PIOS, pero que con los plazos que hay para justificar las obras de los PIOS, es imposible de cumplir.

Por último, el Sr. Vicente Torres Ferrer dice que en un Pleno pasado se dijo que se convocarían distintas Comisiones informativas, en concreto, en el pleno pasado se dijo que se reuniría la comisión correspondiente para tratar el Convenio con UNICEF así como sobre el tema de mapa de ruidos y sobre movilidad.

2. D. José Luis Pardo Sánchez pregunta cuándo se empezarán a ejecutar las obras del Coll de sa Vaca.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El Sr. Mariano Juan contesta que las obras se han empezado por Atzaró y que quizás todavía no hayan llegado a Coll de Sa Vaca.

En segundo lugar el Sr. Pardo pregunta por las calles sin asfaltar, San José e Isidoro Macabich, y pide que si no se asfaltan que por lo menos se bacheen.

En cuanto a las calles del Puig d'en Fita, pide que se limpien los laterales de las vías y comenta que las señales de prohibido aparcar que se cayeron, no se han vuelto a colocar.

La concejala delegada, Sra. Carmen Ferrer contesta que lo revisarán. Se hizo una reunión con los vecinos de Siesta para un cambio de los sentidos de la circulación y para ampliar la zona de aparcamiento.

El Sr. José Luis Pardo a continuación pregunta qué pasa con el tema de contenedores en Siesta, que están hasta arriba y además el otro día había hasta una bombona de gas. Pide que se revisen todos.

(El Sr. Vicente Torres Ferrer se excusa y abandona el Pleno).

La concejala delegada Sra. Antonia Picó Perez dice que hay celadores por todos lados, y Herbusa también controla, pero que se están limpiando y vaciando apartamentos cara a la temporada y los contenedores están a tope.

3. El Sr. Mariano Torres pide que en relación al tema del crematorio, la licitación de crematorio y tanatorio sea conjunta, porque entiende que es vital tener un tanatorio público, y quiere saber si el equipo de gobierno está de acuerdo, que presentará una moción sobre ello.

El Sr. Alcalde dice que le parece bien, que si presenta una moción lo más probable es que lo acepte.

En segundo lugar, el Sr. Mariano Torres dice que el pasado enero presentó una propuesta de ahorro de agua y ahora han presentado una propuesta de ordenanza y anuncia que están a la espera que se les convoque a la Comisión pertinente.

El Sr. Alcalde dice que lo pasaran a los Servicios técnicos para su estudio previo.

A continuación interviene la concejala delegada Sra. Carmen Ferrer Torres e informa que el Consell solicitó la colaboración del Ayuntamiento para el cambio de tarjetas de transporte y el Ayuntamiento accedió gustosamente, lo que ha supuesto un gran esfuerzo del personal, pues de las 2000 tarjetas expedidas en total, 1000 las ha dado Santa Eulària, y considera que habría que pedir al Consell que pusiese más medios ya que sólo tiene asignado a un empleado.

Por último toma la palabra el Sr Alcalde y anuncia que se ha recibido notificación del Consell Insular sobre los olivos afectadas por la Xylella. En San Carlos hay cinco oliveras del Ayuntamiento, centenarias, afectadas y se nos requiere que en siete días las eliminemos. Que el Ayuntamiento hará lo que pueda, que es una plaga mala de combatir y pide la colaboración del Consell, como está haciendo en Es Puig des Molins, y no solo el envío de este requerimiento de exterminio e incineración "in situ", pide más sensibilidad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

No habiendo más intervenciones, cuando son las trece horas y diez minutos el Sr. Alcalde levanta la sesión de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Alcalde y por mí la Secretaria accidental que la certifico.

EL ALCALDE

ANTE MÍ,
LA SECRETARIA ACCTAL